

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 28/2015
2. **CARÁTULA:** *CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Hernán Ricardo Galeano, Josefina Aghemo u José Ángel Dos Santos, María Verónica Valdez, Francisco Cabrera y Jorge Arce. Néstor Fabián Coronel. Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Sara Concepción Parquet de Ríos, Paola Teresita Gauto Parquet, Álvaro Martín Arias Ayala, Osvaldo Alejandro Ruiz Nicolaus, Hilda María Del Rocío Vallejo Avalos, Jorge Enrique Bogarín González, Stella Elizabeth Almirón de Riquelme, Juan Claudio Gaona Cáceres, Aurelia Martínez Ricardo, José Alberto Bogado Alvariza, Laura Gerónima Rodas, Sergio Cañete.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 7 capital / Tribunal de Apelación Tercera Sala
8. **PROCESADOS:** Francisco Apolonio Ortiz Barboza, Víctor Daniel Valdez Chamorro, Liz Paola Díaz Ramírez, María Beatriz Gill Ávalos, Ninfa Thomas Rudis, María Beatriz Gill Ávalos. Gustavo Vera Arévalos, Carlos Hugo Sosa Palmerola, Arsenio Céspedes Maciel y Hugo Daniel Ortiz Barboza. L.M.F.Y. y LF.M.S.P.
9. **CON SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:** Por A.I. Nro. 577 de fecha 15/06/17, el Juzgado otorgó el sobreseimiento definitivo a L.M.F.Y. y LF.M.S.P.
10. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
  - En fecha 15/06/15 con relación a Carlos Hugo Sosa Palmerola, Gustavo Vera Ávalos, Liz Paola Díaz Ramírez, Víctor Daniel Valdez Chamorro, F.M.S.P., L.M.F.Y., Francisco Apolonio Ortiz Barboza como (participantes de lesión de confianza) Arsenio Céspedes Maciel, Ninfa Thomas Rudis, María Beatriz Gill Ávalos, Hugo Daniel Ortiz Barboza como (autores del hecho punible de lesión de confianza)
  - En fecha 18/04/16 con relación a Ana Beatriz Grzechota Rodríguez (Lesión de confianza y producción de documentos no auténticos)
  - En fecha 29/05/17 con relación a Gustavo Vera Ávalos (Producción de documentos no auténticos)

## **11.ACUSACIÓN:**

- 21/05/1, ACUSACION contra los imputados Carlos Hugo Sosa Palmerola, Arsenio Céspedes Maciel y Hugo Daniel Ortiz Barboza.
- 28/07/17, acusación contra Gustavo Vera Ávalos
- 14/09/18, Acusación contra NINFA THOMAS RUDIZ y MARÍA BEATRIZ AVALOS GILL

## **12.ETAPA PROCESAL:**

- Pendiente De Audiencia Preliminar Por Carlos Hugo Sosa Palmerola, Arsenio Céspedes Maciel Y Hugo Daniel Ortiz Barboza, Ninfa Thomas Ruiz Y María Beatriz Avalos Gill

## **13. RECURSOS:**

### **Secretaría Judicial I**

Acción de inconstitucionalidad Nro. 2649/2021 promovida en fecha 01/11/2021, por los Agentes Fiscales Rodrigo Estigarríbia y Francisco Cabrera contra el A.I. Nro. 315 de fecha 18/10/11.

A la fecha se encuentra a disposición de los miembros para estudio, no habiendo recaído aún resolución alguna.

Acción de Inconstitucionalidad contra el A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal tercera sala de la capital y que tiene relación con el A.I. N° 915 de fecha 3 de noviembre de 2023 dictado por el Juez Penal de Garantías N° 7 de la capital y providencia de fecha 30 de octubre del mismo año dictado por el mismo juzgado, ha infringido gravemente lo establecido en el Art. 17 inc. 10 de nuestra carta magna. En fecha 06/06/2024, cámara remite el cuadernillo de casación A.I. N° 250 del 31/05/2024.

### **Secretaría Judicial IV**

Recusación N° 195/2022, contra el pleno del Tribunal de Apelación integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Alejandrino Cuevas y Fabriziano Villalba, presentado por el Abg. Osvaldo Nicolaus por la defensa de los señores Hugo Ortiz y Arsenio Céspedes, siendo recepcionado en Secretaría Judicial IV en fecha 07/04/2022, pendiente de resolución.

Resuelto mediante A.I. N° 218 del 19/04/23, la Sala penal Corte Suprema de Justicia, resolvió no hacer lugar a la recusación planteada por el abogado Osvaldo Ruíz por la defensa del Hugo Ortiz y Arsenio Céspedes en contra de los Miembros de la Cámara de Apelación Penal en pleno, confirmar a los magistrados Cristóbal Sánchez, Alejandrino Cuevas y Fabriziano Villalba.

Recurso Extraordinario de Casación contra el A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal tercera sala de la capital y que tiene relación con el A.I. N° 915 de fecha 3 de noviembre de 2023 dictado por el Juez Penal de Garantías N° 7 de la capital y providencia de fecha 30 de octubre del mismo año dictado por el mismo juzgado. Resuelto mediante A.I. N° 250 de fecha 31/05/2024, por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Judicial IV, resolvió DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los Abgs. Blanca Liz Agüero Trinidad y Gerardo

Manuel González Báez, representantes de la procesada Ana Beatriz Grzechota en contra del A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de la Capital.

#### **14. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Proveído del 16/06/2015 “...Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado al imputado **ARCENIO CESPEDES MACIEL** por la supuesta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza y Producción de Documentos no Auténticos causa 1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 del mes de junio de 2.015, a las 08:00 horas, a ARCENIO CESPEDES MACIEL** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado, la víctima de la presente providencia. Se advierte al imputado que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente Fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en fecha **15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado al imputado **CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA** por la supuesta comisión del hecho punible de **Lesión de confianza causa 1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **17 del mes de junio de 2.015, a las 07:30 horas a CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado, la víctima de la presente providencia. Se advierte al imputado que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en fecha **15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado al imputado **FRANCISCO APOLONIO ORTIZ BARBOZA** por la supuesta comisión del hecho punible de **Lesión de confianza causa 1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 del mes de junio de 2.015, a las 08:00 horas a FRANCISCO APOLONIO ORTIZ BARBOZA** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art.

242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado, la víctima de la presente providencia. Se advierte al imputado que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al Defensor Público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en **fecha 15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado ala imputado **FRANCISCO MANUEL SARUBBI PRIETO** por la supuesta comisión del hecho punible de **Lesión de confianza causa 1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 de junio de 2.015, a las 08:00 horas, a FRANCISCO MANUEL SARUBBI PRIETO** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado, la víctima de la presente providencia. Se advierte al imputado que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en fecha **15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado al imputado **GUSTAVO VERA AVALOS** por la supuesta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza y Producción de Documentos no Auténticos. causa 1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 de junio de 2.015, a las 08:00 horas a GUSTAVO VERA AVALOS** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado, la víctima de la presente providencia. Se advierte al imputado que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en fecha **15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado al imputado **HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA** por la supuesta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza y Producción de Documentos no Auténticos. Causa 1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 de junio de 2.015, a las 08:00 horas, HUGO DANIEL ORTIZ**

**BARBOZA** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado, la víctima de la presente providencia. Se advierte al imputado que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en **fecha 15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado a la imputada **LILIANA MARIA FRANCO YEGROS** por la supuesta comisión del hecho punible de **Lesión de confianza** causa **1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día 26 de junio de 2.015, a las 08:00 horas, **LILIANA MARIA FRANCO YEGROS** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado, la víctima de la presente providencia. Se advierte a la imputada que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días la misma no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en **fecha 15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado a la imputada **LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ** por la supuesta comisión del hecho punible de **Lesión de confianza**. causa **1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 de junio de 2.015 a las 08:00 horas** a **LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, a la imputada, la víctima de la presente providencia. Se advierte a la misma que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en **fecha 15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado a la imputada **MARIA BEATRIZ GILL AVALOS** por la supuesta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza y Producción de Documentos no Auténticos**. Causa **1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 de junio de 2.015 a las 08:00**

*horas a **MARIA BEATRIZ GILL AVALOS** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, a la imputada, la víctima de la presente providencia. Se advierte a la misma que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que la represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días la misma no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en fecha **15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado a la imputada **NINFA THOMAS RUDIS** por la supuesta comisión de los hechos punibles de **Lesión de confianza y Producción de Documentos no Auténticos. Causa 1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 de junio de 2.015 a las 08:00 horas** a **NINFA THOMAS RUDIS** a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese a el/la Agente Fiscal interviniente, la imputada, la víctima de la presente providencia. Se advierte a la imputada que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días la misma no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en fecha 15 de diciembre de 2.015, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese. Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. **JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO** y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado al imputado **VICTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO** por la supuesta comisión del hecho punible de **Lesión de confianza**. Causa **1 1 2 37 2015 28**. Cítese para el día **26 de junio de 2015 a las 08:00 horas**, a **VICTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO**, a fin de que comparezca ante este juzgado a objeto de dar cumplimiento a Art. 242 del CPP. Notifíquese al Agente Fiscal interviniente, al imputado, la víctima de la presente providencia. Se advierte al imputado que posee el derecho de nombrar un abogado defensor que lo represente y asista en la presente causa, si en el caso de 3 días el imputado no ejerce este derecho, quedara nombrado por el juzgado de oficio al defensor público de turno a tal efecto. El Agente Fiscal deberá presentar su Requerimiento Conclusivo en fecha **15 de diciembre de 2.015**, así como la víctima en el caso que asumiera querella. Comuníquese por secretaria a la sección de estadística criminal comunicándole del inicio de la presente causa. Notifíquese...*”

- En fecha 21/05/17, los Agentes Fiscales Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos, solicitaron sobreseimiento definitivo con relación a los señores Francisco Manuel Sarubbi Prieto y Liliana María Franco Yegros.

- En fecha 21/05/17, los Agentes Fiscales Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos, solicitaron sobreseimiento provisional con relación a Carlos Hugo Sosa Palmerola, Francisco Apolonio Ortiz Barboza, Gustavo Vera Ávalos, Víctor Daniel Chamorro, Liz Paola Díaz Ramírez, Ninfa Thomas Rudis y María Beatriz Gill Ávalos.
- En fecha 21/05/17, los Agentes Fiscales Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos, formularon **ACUSACIÓN** contra **CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, ARCENIO CESPEDES MACIEL, Y HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA.**
- En fecha 22/05/17, los Agentes Fiscales Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos, remitieron carpeta fiscal a disposición de las partes en el Juzgado de Garantías.
- Proveído del 01/05/2017 “...téngase por recibido el Requerimiento Conclusivo de Acusación, presentado por los Agentes Fiscales de la causa Abog. Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos, en contra de los imputados **CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, ARCENIO CESPEDES MACIEL y HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA**, póngase de manifiesto en Secretaría por el término de cinco días. Téngase por recibido el Requerimiento conclusivo de Sobreseimiento Provisional, presentado por los Agentes Fiscales de la causa Abog. Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos, a favor de los imputados **CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, FRANCISO APOLONIO ORTIZ BARBOZA, GUSTAVO VERA AVALOS, VICTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO, LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ, NINFA THOMAS RUDIS Y MARIA BEATRIZ GILL AVALOS**, póngase de manifiesto en Secretaría por el término de cinco días. Téngase por recibido igualmente el Requerimiento conclusivo de Sobreseimiento Definitivo, presentados por los Agentes Fiscales de la causa Abog. Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos, a favor de los imputados **FRANCISCO MANUEL SARUBBI PRIETO y LILIANA MARIA FRANCO YEGROS**, póngase de manifiesto en Secretaría por término de cinco días. **Señalase audiencia el día 15 del mes de junio del año en curso, a las 9:00 horas, a fin de que los imputados CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, ARCENIO CESPEDES MACIEL, HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA, FRANCISCO APOLONIO ORTIZ BARBOZA, GUSTAVO VERA AVALOS, VICTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO, LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ, NINFA THOMAS RUDIS, MARIA BEATRIZ GILL AVALOS, FRANCISCO MANUEL SARUBBI PRIETO y LILIANA MARIA FRANCO YEGROS**, acompañados de sus respectivos abogados defensores, y los Agente Fiscal de la causa, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes...”
- En fecha 29/05/17, los Agentes Fiscales Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos presentaron Imputación contra el señor GUSTAVOVERA ÁVALOS.
- Proveído Del 31/05/17 “...Amplíese el proveído de fecha 25 de mayo del año en curso, en el sentido de tener igualmente por recibido el Requerimiento Conclusivo de Acusación, presentado por la Agente Fiscal interviniente Abog. Nadine Portillo Espínola, en contra de la imputada **ANA BEATRIZ GRZECHOTA RODRIGUEZ**, póngase de manifiesto en Secretaría por el término de cinco días. **Señalase audiencia el día 15 del mes de junio del**

*año en curso, a las 9:00 horas, a fin de que la imputada ANA BEATRIZ GRZECHOTA RODRIGUEZ, acompañado de su abogado defensor, y los Agente Fiscal de la causa, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes...”*

*-Proveído Del 31/05/17 “...Téngase por recibido el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abg. JOSEFINA AGHEMO y JOSE ANGEL ANDRES DOS SANTOS MELGAREJO y en consecuencia tener por iniciada el presente procedimiento penal formado al imputado GUSTAVO VERA AVALOS por la supuesta comisión de los hechos punibles de **Producción de Documentos no Auténticos**. Ordénese el registro en los libros de secretaría. Fijar el día 29 de julio de 2.017, a fin de que los Agentes Fiscales presenten Requerimiento conclusivo en la presente causa. **Señálese la audiencia del día 09 de junio del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que el imputado GUSTAVO VERA AVALOS, acompañado de su Abogado Defensor y los Agentes fiscales de la causa, comparezca ante ésta Magistratura a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 242 del CPP. Comisionar a los Ujieres de la secretaría N° 1, a fin de que practique las notificaciones correspondientes...”***

*- Auto Interlocutorio N° 577 del 15/06/2017, por el cual se resolvió “...**HACER LUGAR** al pedido de Sobreseimiento Provisional planteado por los Agentes Fiscales intervinientes Abog. JOSEFINA AGHEMO y JOSE ANGEL DOS SANTOS, según requerimiento N° 30, de fecha 21 de mayo de 2017, a favor de los Sres. **FRANCISCO APOLONIO ORTIZ BARBOZA**, con C.I. N° 998.399, domiciliado en Segunda Proyectadas c/ Bernardino Caballero, del Barrio el Retiro, de la ciudad de Capiatá, **VICTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO**, con C.I. N° 706.685, domiciliado en Mayor Martínez N° 1054 del Barrio Villa Virginia de la ciudad de Lambaré, **LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ**, con C.I. N° 3.914.186, domiciliada en la ciudad de San Lorenzo, **NINFA THOMAS RUDIS**, con C.I. N° 7.373.410, domiciliada en la casa N° 2891 de la calle 15 de Agosto c/ Panchito López, del Barrio San Gerardo de la ciudad de Pedro Juan Caballero y **MARIA BEATRIZ GILL AVALOS**, con C.I. N° 2.355.839, domiciliada en la calle Carlos Domínguez N° 336 e/ Natalicio Talavera y Tte. Herrero, del Barrio Centro de la ciudad de Pedro Juan Caballero, y conforme a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución del Juzgado. **HACER LUGAR** al pedido de **Sobreseimiento Definitivo** planteado por los Agentes Fiscales de la causa Abog. JOSEFINA AGHEMO y JOSE ANGEL DOS SANTOS, según requerimiento N° 29, de fecha 21 de mayo de 2017, a favor de los Señores **FRANCISCO MANUEL SARUBBI PRIETO**, con C.I. N° 1.193.384, domiciliado en M. Bertoni N° 3259 c/ Cnel. Escurra, del Barrio Herrera de la ciudad de Asunción y **LILIANA MARIA FRANCO YEGROS**, con C.I. N° 2.401.441, domiciliada en la calle Tte. Riquelme N° 489 del Barrio Vista Alegre de la ciudad de Asunción, por el Hecho Punible de Lesión de Confianza, conforme a los términos del Art. 351 y 359 inc. 2° del C.P.P. y con los alcances del Art. 361 del mismo cuerpo normativo, conforme a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la resolución del Juzgado.**DECLARAR**, extinta la Acción Penal en la*

*presente causa con relación a los Sres. Francisco Manuel Sarubbi Prieto y Liliana María Franco Yegros, individualizada con los números 1-1-2-37-2015-28...*

*-A.I. N° 191 del 23/03/18, "...**HACER LUGAR**, al pedido de levantamiento de la medida cautelar de Inhibición General de Enajenar y Gravar Bienes, peticionada por la Defensa técnica del imputado Carlos Hugo Sosa Palmerola, Abog. Sara Parquet de Ríos, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el presente considerando, en consecuencia; **DEJAR**, sin efecto la medida cautelar de Inhibición General de Enajenar y Gravar Bienes, decretada en contra del imputado Carlos Hugo Sosa Palmerola, con C.I. N° 552.649, por el Juez Penal Miguel Tadeo Fernández por A.I. N° 549 de fecha 17 de junio de 2015, y para su cumplimiento librese el correspondiente oficio..."*

- En fecha 28/05/17, los Agentes Fiscales Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos presentaron Acusación contra el señor GUSTAVOVERA ÁVALOS.

-A.I. 445 de fecha 15/06/18, que ordenó la reapertura de la causa con relación a los imputados Carlos Hugo Sosa Palmerola, Francisco Apolonio Ortiz Barboza, Gustavo Vera Ávalos, Víctor Daniel Chamorro, Liz Paola Díaz Ramírez, Ninfa Thomas Rudis y María Beatriz Gill Ávalos. Y fijó el 14/09/18, para la presentación del requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público.

-En fecha 14/09/18, los Agentes Fiscales Josefina Aghemo y José Ángel Dos Santos presentaron Acusación contra NINFA THOMAS RUDIZ y MARÍA BEATRIZ AVALOS GILL

-Con relación al imputado Carlos Sosa Palmerola por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado recusó al pleno del Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, se elevó a la Corte Suprema de Justicia-Secretaría III para el estudio pertinente. La Actuaría Karina Penoni se inhibió en atención a la intervención del Abg. José Ignacio González Macchi, por lo que se remitió el expediente a la Secretaría Judicial IV a cargo de la Secretaria Norma Domínguez.-

-Se remitió el expediente al Tribunal de Apelaciones Tercera Sala en fecha 14/10/19, a fin de resolver un recurso de Aclaratoria pendiente del A.I. N° 178 del 11/07/18.

-Por A.I. N° 363 del 7/11/19 el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala, resolvió "*no hacer lugar a la solicitud de aclaratoria presentada por el imputado Hugo Sosa Palmerola contra el A.I. N° 178 DEL 11/07/2018.*

-Por A.I. N° 46 de fecha 2/12/19, el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala resolvieron: "*Declarar Inadmisibles el Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por la representante de la Defensa del Sr. Víctor Valdez y Abg. Stella Almirón de Riquelme contra el A.I. N° 445 14 de junio del 2018*".

-En fecha 31/12/19, se remitió al presente causa al Juzgado de origen, y en fecha 4/02/2020, recibió el Juzgado Penal de Garantías N° 1.

- En fecha 7/02/2020, la Jueza del Juzgado Penal de Garantías N° 1 Clara Ruiz Díaz, se inhibió de entender en la causa teniendo en consideración que su cónyuge, Abg. Rubén Ayala Brun, tuvo intervención en la presente causa cuando ostentaba el cargo de Juez del Juzgado Penal de Garantías N° 10; en consecuencia, remitió estos antecedentes al Juzgado que resulte sorteado a través del sistema, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaría del Juzgado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.

-La presente causa fue sorteada, y quedo designado el Juzgado penal de Garantías N° 8 a cargo del Dr. Gustavo Amarilla quien impugnó la inhibición de la Jueza Clara Ruiz Díaz, por lo que fue remitida la presente causa al Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala en fecha 17/02/2020

-Por A.I. N° 87 del 13/05/2020, el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados Dr. Cristóbal Sánchez, Dr. Agustín Lovera y Dr. José Waldir Servín resolvió; *“hacer lugar a la impugnación planteada por el Juez Penal de Garantías, Gustavo Amarilla Arnica, contra la inhibición de la Jueza Abg. Clara Ruiz Díaz, para la prosecución de los Trámites procesales en esta causa”*. Se remitió a origen.

-El juzgado penal de Garantías N° 1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz, remitió al Juzgado Penal de Garantías N° 7, a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios.

-El Juez Miguel Ángel Palacios impugnó la providencia de la Jueza Clara Ruiz Díaz y se elevó al Tribunal de Apelación Penal 3ra. Sala el 22/07/2020.

-Por A.I. N° 225 del 25/08/2020 el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala, integrado por los magistrados Fabriciano Villalba Martínez, Cristóbal Sánchez y Alejandrino Cuevas Cáceres resolvieron: *“...No hacer lugar a la impugnación planteada por el Juez Penal de Garantías N° 7. Abg. Miguel Ángel Palacios contra la providencia de fecha 18 de junio del 2020, dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 1 Abg. Clara Ruiz Díaz Parris...”*. Se remitió a origen en la misma fecha.

-En fecha 23/09/2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7 dictó cuanto sigue: *“...Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Tercera Sala, mediante el A.I N° 225, de fecha 25 de agosto de 2020, que entre otras cosas dice: “...No hacer lugar a la impugnación planteada, por el Juez de Garantías N° 7, Abg. MIGUEL ANGEL PALACIOS, contra la providencia de fecha 18 de junio de 2020, dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 1, Abg. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, de conformidad y con los alcances de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*; en consecuencia y antes de proveer lo que corresponda; librese oficio al Juzgado Penal de Garantías N° 01 de la capital, a fin de que se sirva remitir a este juzgado, los autos principales así como la carpeta

*de investigación fiscal, a los fines legales pertinentes...*” Se realizó notificaciones electrónicas.

-En fecha 29/10/2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7 dictó cuanto sigue: “...*Téngase por recepcionado estos autos y en consecuencia Hágase saber el Juez...*” Se realizó notificaciones electrónicas.

-En fecha 10/11/2020, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7 señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el *día 22 del mes de diciembre del año en curso, a las 07.30 horas.*

-El 21/12/2020 la Abg. Sara Parquet por la defensa del acusado Carlos Hugo Sosa Palmerola, solicitó suspensión de la audiencia señalada para el 22/12/2020 ya que la misma se encuentra representando en el juicio oral y público en la causa “Raúl Fernández Lippman y otros s/ Trafico de influencias y otros”

-Por providencia del 21/12/2020 el juzgado suspendió la audiencia preliminar señalada para el día 22 de diciembre del 2020 y señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día 08/02/2021 a las 08:00hs. Se notificó a las partes.

-El 22/12/2020 el Abg. Juan Claudio Gaona renuncia al mandato otorgado por las señoras/as Ninfa Thomas Rudis, María Beatriz Gill, Francisco Apolonio Ortiz Barboza y otros.

-El 22/12/2020 el juzgado dictó providencia en la cual dio por presentada dicha renuncia hasta tanto se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 106/107 del C.P.P. y en consecuencia emplazó a las citadas imputadas a que en plazo de 72hs. designen un abogado defensor de su confianza que las represente en el presente proceso penal, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le serán designados un representante de la defensa pública. Se notificó a las partes.

-El 05/02/2021 el Abg. Carlos Arévalos Girett presenta escrito en el cual asume la Defensa Técnica del Señor Gustavo Vera Avalos y solicita la suspensión de la Audiencia señalada para el 08/05/2021.

-El 05/02/2021 el juzgado dictó providencia en la cual señaló *nueva audiencia para el día 24 del mes de marzo del año en curso, a las 08:00 horas*

-El 23/03/21 el juzgado dictó providencia en la cual dijo; “*ATENTO escrito presentado vía sistema, por la Defensa Técnica Abg. LAURA RODAS, en representación de la procesada María Beatriz Gill Avalos, suspéndase la audiencia preliminar prevista para el día 24 de marzo de 2021, a las 08:00 hs., y en consecuencia; señálese nueva fecha para el día 22 de junio del año 2021, a las 08:30 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado*

*para la sustanciación de la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P. Notifíquese a quienes corresponda.-”* Se notificó a las partes.

-En fecha 2/06/2021, la Abogada SARA CONCEPCION PARQUET planteó el recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia fecha 28 de mayo de 2021 y solicitó se tenga por no presentada la acusación contra Carlos Sosa Palmerola por falta de cumplimiento del art. 347 del CPP.

-Por providencia de fecha 3/06/2021 el Juzgado dictó: *“Atento al escrito presentado por la Abogada SARA PARQUET, por la defensa del imputado Carlos Sosa; señálese audiencia para el día 08 de junio de 2021, a las 10.30 horas, a fin de que las partes, comparezcan ante este Juzgado a los efectos previstos en los Arts. 458 y 459, ambos del C.P.P. Notifíquese”*  
Por A.I. Nro. 599 de fecha 10/06/ 2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: *“...1) NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la Abogada SARA CONCEPCION PARQUET, en contra del proveído de fecha 28 de mayo de 2021, por IMPROCEDENTE, en virtud a los argumentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 2) REMITIR la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal, a fin de que proceda al estudio de la apelación en subsidio interpuesta por la Abogada SARA CONCEPCIÓN PARQUET...”*

-Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por la Abg. SARA CONCEPCION PARQUET representante del incoado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, contra el A.I. Nro. 599 de fecha 10 de junio de 2.022, dictado por el Juez Penal de Garantías, Abg. MIGUEL ANGEL PALACIOS. El expediente se remitió al Tribunal de Apelaciones.

-En fecha 15/09/2021 el Abg. Osvaldo Alejandro Ruiz Nicolaus por la defensa de HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA y ARCENIO CESPEDES MACIEL, solicitó suspensión de audiencia por el recurso pendiente en el Tribunal de Apelaciones.

-En fecha 15/09/2021 la Abg. Aurelia Martínez Ricardo, por la defensa de ANA BEATRIZ GRZECHOTA, solicitó suspensión de audiencia.

-En fecha 15/09/2021 las Abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, por la defensa del Sr CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, solicitaron suspensión de audiencia.

- Nota de fecha 21 de junio de 2021, *“Notando el proveyente que en la causa ut supra mencionada se encuentra en trámite el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del acusado CARLOS SOSA PALMEROLA, ante el Tribunal de Apelación tercera sala, y atento a los escritos presentados vía sistema por los defensores técnicos Abg. Osvaldo Ruiz en representación de ARCENIO CESPEDES MACIEL y HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA y las Abgs. Sara Parquet de Ríos y Paola Gauto, en representación del sr.*

*CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA suspéndase la audiencia fijada para el día 22 de junio del 2021, a las 8:30 hs. Y en consecuencia, señálese nueva fecha de audiencia para el día 12 de setiembre del 2021, a las 8:00 horas a fin de que las partes comparezcan ante este juzgado a fin de llevarse a cabo la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P.”*

*-Por A.I. Nro. 315 de fecha 18/10/2021, el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala resolvió: “1. DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. 2 DECLARAR la admisibilidad del Recurso de Apelación en subsidio planteado por la representante del incoado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA Abg. SARA CONCEPCION PARQUET. 3. REVOCAR el A.I. Nro. 599 de fecha 10 de junio de 2.021, dictado por el Juez Penal de Garantías, Abg. MIGUEL ANGEL PALACIOS y en consecuencia, la providencia del 28 de mayo de 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en exordio de la presente resolución...”*

*-Providencia de fecha 11/11/2021 el Juzgado dictó cuanto sigue: “Atento al escrito presentado por el abogado defensor CARLOS AREVALOS GIRETT, y notando el proveyente que aún se encuentra pendiente de contestación el oficio remitido a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; suspéndase la audiencia preliminar que fuera señalada para el día 12 de noviembre de 2021”*

*-En fecha 4/11/2021, los Agentes Fiscales Abg. Rodrigo Estigarribia y Francisco Cabrera, comunicaron interposición de acción de inconstitucionalidad en fecha 1/11/2021 contra el A.I. Nro. 315 de fecha 18/10/2021 dictado por el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala.*

*-En fecha 10/11/2021, el Abg. Carlos Arévalos Girett, solicitó suspensión de audiencia.*

*-Providencia de fecha 10/11/2021 el Juzgado dictó cuanto sigue: “ATENTO al escrito presentado por el agente fiscal RODRIGO ESTIGARRIBIA, librese oficio a la Secretaria de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se sirva informar si en la presente causa se ha presentado Acción de inconstitucionalidad y en caso afirmativo si ha decretado alguna medida cautelar en la misma”.*

*-El Abg. CARLOS ARÉVALOS GIRETT, formuló manifestaciones y solicitó suspensión de audiencia.*

*-Providencia de fecha 11/11/2021 dictada por el Juzgado Penal dictó cuanto sigue: “Atento al escrito presentado por el abogado defensor CARLOS AREVALOS GIRETT, y notando el proveyente que aún se encuentra pendiente de contestación el oficio remitido a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; suspéndase la audiencia preliminar que fuera señalada para el día 12 de noviembre de 2021”*

-En fecha 11/11/2021, el Abg. CATALINO RAMON FERNANDEZ AREVALOS en representación de a LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ, solicitó se fije nueva fecha y hora de audiencia de manera independiente.

-Providencia de fecha 12/11/2021, el Juzgado Penal dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el abogado Catalino Fernández; téngase presente”*.

-En fecha 12/11/2021, el Abg. CATALINO RAMON FERNANDEZ AREVALOS en representación de a LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ, reiteró se fije nueva fecha y hora de audiencia de manera independiente.

-Por providencia de fecha 12/11/2021 el Juzgado dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el abogado CATALINO FERNANDEZ; téngase presente hasta tanto se dé cumplimiento al provisto de fecha 11 de noviembre de 2021...”*

-Por Oficio S. J. I. N° 1378 de fecha 15/11/2021, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Julio Pavón, informó que si existe una acción de inconstitucionalidad en su Sala.

-Providencia dictada en fecha 24/11/2021 por el Juez Penal de Garantías Nro. 7, que dice: *“Atento al Oficio S.J.I. N° 1378, remitido el día de la fecha por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Julio Pavón; SEÑÁLESE audiencia para el día **15 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 horas**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado para la sustanciación de la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P.”*

-En fecha 14/02/2022 la defensa técnica Abg. José Bogado en representación Ninfa Rudis solicitó la suspensión de la audiencia preliminar.

-En fecha 14/02/2022 los Agentes Fiscales Abg. Rodrigo Estigarribia y Abg. Francisco Cabrera, agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción solicitaron la suspensión de la audiencia preliminar.

-En fecha 14/02/2022 las ABOGS. SARA PARQUET y PAOLA GAUTO en representación de CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA solicitaron la suspensión de la audiencia preliminar.

-Por providencia de fecha 14/02/2021 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: *“Atento a los escritos presentados vía sistema informático por los AGENTES FISCALES ABOGS. RODRIGO ESTIGARRIBIA y FRANCISCO CABRERA y los representantes de la DEFENSA TÉCNICA ABOG. JOSE BOGADO en representación de NINFA THOMAZ RUDIS, y las ABOGS. SARA PARQUET y PAOLA GAUTO en representación de CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA; solicitando la suspensión de la*

*audiencia preliminar señalada para el 15 de febrero del 2022 a las 08:00, en atención a que no existe resolución emanada de la Corte Suprema de Justicia respecto al planteamiento realizado por el Ministerio Público, SUSPENDASE la audiencia preliminar fijada para el día 15 de febrero del año 2022, a las 08:00 hs., en consecuencia; SEÑÁLESE nueva fecha para el día 02 DE MARZO DEL 2022, A LAS 08:45 HORAS a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P.. Oficiese a la Corte Suprema de Justicia a los efectos de que informe a este Juzgado si ha recaído resolución en la causa: “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por RODRIGO ESTIGARRIBIA y FRANCISCO CABRERA, AGENTES FISCALES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCION N° 11 en los autos caratulados: “CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA” - N° 1 1 2 37 2015 28”, identificada con el N° 2649/22021. Notifiquese. Como se pide, EXPIDASE copias a las representantes de la DEFENSA TÉCNICA ABOG. SARA PARQUET y PAOLA GAUTO, en representación de CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA...”.*

-En fecha 1/03/2022, el Abogado OSVALDO ALEJANDRO RUIZ NICOLAUS por la defensa de HUGO ORTIZ Y ARCENIO CÉSPEDES, solicitó la suspensión de la audiencia preliminar.

-En fecha 1/03/2022, el Abogado CARLOS ARÉVALO SGIRETT, solicitó la suspensión de audiencia

-En fecha 1/03/2022, la Abg. SARA PARQUET DE RIOS, por la defensa de Carlos Sosa Palmerola, solicitó suspensión de audiencia.

-En fecha 2/03/2022 se suspendió la audiencia preliminar, fijada para el día de la fecha por expreso pedido del Agente Fiscal Rodrigo Estigarribia.

-Por providencia de fecha 2/03/2022 se fijó nueva fecha de audiencia para el 15/03/2022 a las 8:15 hs. A fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P.

El Abg. CATALINO RAMON FERNANDEZ AREVALOS en representación de la imputada LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ, solicitó se fije nueva fecha de audiencia de forma independiente.

-Por providencia de fecha 9/03/2022, el Juzgado dictó cuanto sigue: “*Señálese audiencia preliminar con relación a los procesados LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ y FRANCISCO APOLONIO ORTIZ BARBOZA para el día 23 del mes de marzo del año en curso, a las 08.15 horas, a fin de sustanciar la audiencia prevista en el art. 352 segundo párrafo del C.P.P. Notifiquese*”

-Por providencia de fecha 11/03/2022, el Juzgado dictó cuanto sigue: *“Hágase efectivo el apercibimiento efectuado a la procesada ANA BEATRIZ GRZHEROTA por proveído de fecha 02 de marzo de 2022, y en consecuencia; librese oficio a la Defensoría General a fin de que se sirva designar un Defensor Público para asistir a la mencionada imputada en el presente proceso penal”*.

-En fecha 11/03/2022, la Abg. STELLA ALMIRON en representación de VICTOR DANIEL VALDEZ, solicitó el sobreseimiento definitivo.

-Por providencia de fecha 18/03/2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por la Abog. Stella Almirón de Riquelme por la defensa del procesado Víctor Daniel Valdez Chamorro; téngase presente para el momento de la audiencia preliminar”*.

-Por A.I. Nro. 265 de fecha 23/03/2022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“1. HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de la SRA.LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ,...///... y el SR. FRANCISCO APOLONIO ORTIZ BARBOZA...///...;...con la expresa manifestación que el presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor de los que gozan los mismos, debiendo cancelarse y/o borrarse el registro de la presente causa. 2. DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa, respecto a los imputados SRA. LIZ PAOLA DIAZ RAMIREZ y el SR. FRANCISCO APOLONIO ORTIZ BARBOZA, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 3. LIBRAR oficios a sus efectos legales. 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...”*.

-En fecha 01/09/2023, el Juez Miguel Ángel Palacios dictó providencia mediante la cual fijó fecha de audiencia preliminar para el día 16 de octubre del 2023 a las 08:00 horas.

-Providencia de fecha 01/09/2023 que ente otras cosas dice *“...habiendo sido resuelta la cuestión pendiente por el Tribunal de Alzada, señálese el día 16 del mes de octubre del año 2023, a las 08:00 horas a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 CPP.*

-Se planteó Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 01/09/2023.

-A.I. N° 866 de fecha 23/10/2023, resolvió revocar parcialmente el proveído de fecha 16 de octubre de 2023, específicamente relacionada a la fecha indicada en el mismo, señalando nueva fecha de audiencia preliminar para el 31 de octubre a las 07:45 horas.

-Por proveído de fecha 24/10/2023, se señaló audiencia de revisión de medidas cautelares para el imputado Carlos Hugo Sosa Palmerola para el 25/10/2023 a las 09:30 horas.

-En fecha 27/10/2023, la defensa solicitó la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el 31 de octubre a las 07:45 horas, en vista a que fueron notificados de otras audiencias a ser desarrolladas en distintos procesos el mismo día.

-En fecha 30/10/2023, los abogados Blanca Liz Agüero y Gerardi González por la defensa técnica de Ana Beatriz Grezchota Rodríguez, plantearon la prescripción de la acción penal.

-En fecha 30/10/2023, el abogado Osvaldo Alejandro Nicolaus por la defensa de los señores Hugo Daniel Ortiz y Arsenio Céspedes, solicitó la copia espejo de medios probatorios acompañados con la acusación fiscal, solicitó día y hora de la diligencia, asimismo solicitó la suspensión de audiencia preliminar fijada para el 31 de octubre de 2023 en razón de que no ha podido acceder a las copias de otros medios de pruebas presentados por el MP con la acusación.

-En fecha 30/10/2023, la abogada Paola Gauto Parquet justificó incomparecencia a la audiencia preliminar fijada para el día 31 de octubre de 2023 a las 07:45 horas, en razón de que se encontraba fuera del país desde el viernes 27 de octubre del corriente año, y que la abogada Sara Parquet cuenta con audiencias preliminares y juicio oral y público fijadas con antelación.

**-Providencia de fecha 30/10/2023,** “...Atento a los escritos siguientes a) escrito presentado por los abogados Carlos Arévalos Girett y Alejandra Ortiz Maidana, b) escrito presentado por la abogada Paola Gauto Parquet, c) escrito presentado por el abogado Osvaldo Alejandro Ruíz Nicolaus; **SUSPENDASE** la audiencia preliminar fijada para el día 31 de octubre del 2023 en la presente causa, **SEÑÁLESE nueva fecha para el día 14 de noviembre del 2023, a las 13:30 horas...** De los pedidos de prescripción de la acción penal y extinción de la acción penal presentados por los abogados Blanca Liz Agüero y Gerardo González Báez, ténganse presentes para la audiencia preliminar...”

-Recurso de Reposición y Apelación en subsidio presentado por los abogados Blanca Luz Agüero y Gerardo González Báez contra el proveído de fecha 30/10/2023.

A.I. N° 915 de fecha 03/11/2023, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios a cargo del Juzgado de Garantías N° 7, resolvió: “...no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por los abogados **BLANCA AGÜERO** y **GERARDO GONZALEZ** en contra del proveído de fecha 30 de octubre de 2023 dictado en la presente causa de conformidad a los fundamentos de la presente resolución...”

-Proveído de fecha 30/10/2023, “...Antes de proveer lo que corresponda al escrito presentado en fecha 30 de octubre del 2023 por el abogado Osvaldo Alejandro Ruiz Nicolaus

*a través del cual solicita copia espejo de las evidencias mencionadas en el escrito de referencia, previamente el Ministerio Público deberá remitir todas ellas en el plazo de 3 días a fin de señalar la audiencia respectiva...*”

-Proveído del 02/11/2023, “...Habiendo el Ministerio Público remitido las evidencias requeridas mediante proveído de fecha 02 de noviembre del 2023, SEÑALESE audiencia de copia y espejo para el día 07 de noviembre del 2023 a las 07:30 horas, a fin de que el abogado Osvaldo Alejandro Ruíz Nicolaus comparezca ante este juzgado para dicho efecto...”

-En fecha 13/11/2023, los abogados Carlos Arévalos Giret y Alejandra Ortiz Maidana, solicitaron la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el día 14 de noviembre de 2023 a las 13:30 horas.

-Proveído de fecha 13/11/2023, por la cual no se hizo lugar al pedido de suspensión de audiencia preliminar solicitado por los abogados Carlos Arevalos Giret y Alejandra Ortiz Maidana, en razón de que el recurso de reposición y apelación en subsidio planteado contra el proveído de fecha 30 de noviembre del 2023, corresponde al trámite de los derechos de otro procesado (ANA BEATRIZ GRZECHOTA RODRÍGUEZ) no así del defendido (GUSTAVO VERA AVALOS) de los recurrentes.

-En fecha 14/11/2023, el abogado Félix Aristides Dure solicitó suspensión de audiencia preliminar y solicitó el re agendamiento de la misma en razón de que aún no ha realizado las copias del expediente judicial y la carpeta fiscal, asimismo solicitó la copia espejo de todas las instrumentales electrónicas.

-En fecha 14/11/2023, el abogado Osvaldo Ruiz Nicolaus por la defensa de HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA Y ARSENIO CESPEDES MACIEL solicitó la suspensión de la audiencia preliminar.

-En fecha 14/11/2023, la abogada Alejandra Ortiz Maidana por la defensa de GUSTAVO VERA ÁVALOS solicitó la suspensión de la audiencia preliminar.

-Proveído de fecha 14/11/2023, “...Atento a los escritos presentados en fecha 14 de noviembre del 2023, que son a) escrito de petición de suspensión de audiencia y solicitud de copia espejo presentado por el abogado de Félix Aristides Duré por la defensa de la imputada NINFA THOMAS RUDIS, b) escrito de petición de suspensión de audiencia preliminar presentado por la abogada Alejandra Ortiz Maidana por la defensa técnica del imputado GUSTAVO VERA ÁVALOS, C) escrito de petición de copia y espejo presentado por el abogado OSVALDO ALEJANDRO RUIZ NICOLAUS, no corresponde tener como motivos de suspensión de la audiencia preliminar los expuestos por los recurrentes, en razón de que en la presente causa han transcurrido más de cinco años, desde que las partes accedieron a

*las actualizaciones realizadas y que fueron ofrecidas por el Ministerio Público en tales sentidos, nótese lo dispuesto en el proveído de fecha 25 de mayo de 2017, a través de la cual se dispuso poner a disposición de las partes los elementos colectados por el Ministerio Público y que fueron ofrecidos en los escritos conclusivos pertinentes, así como los resueltos en el A.I. N° 445 de fecha 14 de junio del 2018 por el cual se ordena la reapertura de la causa, de todo ellos surgen que las peticiones formuladas por los recurrentes como motivos de suspensión de la audiencia preliminar dispuesta para esta fecha (copias de actuaciones y/o evidencias ofrecidas por el Ministerio Público) son improcedentes, y por ende corresponde o hacer lugar a los mismos...”*

-En fecha 14/11/2023, el abogado Osvaldo Ruíz Nicolaus en representación de Hugo Ortiz y Arsenio Céspedes, recusó al Juez Miguel Ángel Pangracio, y se realizó el trámite correspondiente, remitiendo al Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala para resolución.

-Proveído la fecha fecha 14/11/2023, por la cual se informó que en la presente causa el Juez Penal de Garantías Nro. 7 de la Capital Abg. Miguel ángel Palacios Méndez se encuentra recusado por parte del abogado OSVALDO RUIZ NICOLAUS por la defensa de HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA y ARCENIO CESPEDES MACIEL mediante escrito presentado en el expediente electrónico en fecha 14 de noviembre del 2023. Por lo que el Juez no podrá practicar acto alguno de conformidad al Art. 346 del CPP, ante ellos resultará innecesaria la comparecencia de todas las partes para la audiencia preliminar señalada para el 14 de noviembre del 2023.

-En fecha 04/01/2024, los abogados Blanca Liz Agüero y Gerardo Manuel González por la defensa de Ana Beatriz Grzechota, plantearon Recurso Extraordinario de Casación contra el A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal tercera sala de la capital y que tiene relación con el A.I. N° 915 de fecha 3 de noviembre de 2023 dictado por el Juez Penal de Garantías N° 7 de la capital y providencia de fecha 30 de octubre del mismo año dictado por el mismo juzgado.

-En fecha 29/12/2023, los abogados Blanca Liz Agüero y Gerardo Manuel González por la defensa de Ana Beatriz Grzechota, plantearon Acción de Inconstitucionalidad contra el A.I. N° 356 de fecha 21 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal tercera sala de la capital y que tiene relación con el A.I. N° 915 de fecha 3 de noviembre de 2023 dictado por el Juez Penal de Garantías N° 7 de la capital y providencia de fecha 30 de octubre del mismo año dictado por el mismo juzgado, ha infringido gravemente lo establecido en el Art. 17 inc. 10 de nuestra carta magna.

-Proveído de fecha 01/02/24, por la cual se fijó fecha de audiencia preliminar para el 09/02/2024 a las 07:30 horas.

-Nota de fecha 09/02/2024, suspensión de audiencia preliminar señalada para el día de la fecha en atención a los recursos de reposición interpuestos por los abogados SARA PARQUET, FELIX DURE Y OSVALDO RUIS contra el proveído que señala la presente audiencia, estando presentes el Agente Fiscal Néstor Coronel, los procesados: ARCENIO CESPEDES, CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, GUSTAVBO VERA AVALOS, HUGO DANIEL VALDEZ CHAMORRO, Y LOS ABOGADOS OSVALDO RUIZ, CARLOS AREVALOS, FELIZ DURE, SARA PARQUET Y STELLA ALMIRON.

-A.I. N° 48 del 04/04/2024, por el cual el Tribunal de Apelación declaró inadmisibile el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Abg. Sara PARQUET DE Ríos, representante del imputado Carlos Hugo Sosa Palmerola contra el A.I. N° 88 del 09/02/2024, declarar inoficioso los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por 1) Abg. Sara Parquet en representación de Carlos Hugo Sosa Palmerola, 2) Abg. Félix Dure en representación de Ninfa Thomas Rudis, y 3) Abg. Osvaldo Ruíz en representación de los imputados Hugo Daniel Ortiz Barboza y Arcenio Céspedes Maciel contra el A.I. N° 88 de fecha 09/02/2024.

-Proveído de fecha 24/04/2024, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios, que habiendo una cuestión pendiente por el Tribunal de Alzada a través del A.I. N° 47 de fecha 04/04/2024, señaló audiencia preliminar para el **día 06/05/2024 a las 08:15 horas.**

-En fecha 25/04/24, el Abg. Osvaldo Alejandro Ruíz Nicolaus por la defensa técnica de Hugo Daniel Ortiz Barboza y Arcenio Céspedes Maciel, interpuso Recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 24/04/2024.

-Escrito de fecha 25/04/24, de Recurso de Reposición y Apelación en subsidio planteado por los abogados Sara Parquet, Félix Dure, Gerardo González, Blanca Agüero, Carlos Arevalos y Osvaldo Ruíz contra la providencia del 24 de abril invocando planteamiento de aclaratoria ante el Tribunal de apelaciones con relación al A.I. N° 48 que supuestamente resuelve aclaratoria planteada.

-Proveído de fecha 25/04/2024, dictado por el Juez de Garantías por el cual convocó a audiencia de reposición.

-En fecha 29/04/2024, el Abg. Félix Aristides Dure por la defensa técnica de Ninfa Thomas Rudis interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 24/04/2024.

-Proveído de fecha 29/04/2024, dictado por el Juez de Garantías por el cual convocó a audiencia de reposición para el 30/04/2024.

-En fecha 29/04/24, se interpuso Recurso de Reposición y Apelación en subsidio por la Abg. Blanca Liz Trinidad y Gerardo González por la defensa técnica de Ana Beatriz Grzechota, contra la providencia fecha 24 de abril de 2024.

-En fecha 29/04/2024, la Abg. Sara Parquet de Ríos por la defensa técnica de Carlos Hugo Sosa Palmerola interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 24/04/2024.

-En fecha 29/04/2024, el Abg. Carlos Arevalos Girett y Alejandra Ortiz Maidana por la defensa técnica de Gustavo Vera interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 24/04/2024.

-Recurso de Apelación General presentado por el Abg. Félix Aristides Dure contra los A.I. N° 48 del 04/04/2024 y el A.I. N° 103 del 03/05/2024.

-Proveído de fecha 06/05/2024 dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios mediante el cual *“...Habiéndose dictado medida de mejor proveer mediante proveído de fecha 02 de Mayo del 2024, en el trámite de las reposiciones planteadas en la presente causa, a fin de que el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala remita un informe, y no habiendo aún respuesta de lo requerido a dicho tribunal; SUSPENDASE la audiencia preliminar fijada para el día 06 de Mayo del 2024, hasta nueva disposición...”*

-En fecha 03/05/24, el Abg. Félix Aristides Dura, por la defensa de María Beatriz Gill Ávalos solicitó la suspensión de la audiencia preliminar.

-A.I. N° 373 de fecha 07/05/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 07 a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios resolvió *“...1) DECLARAR INOFICIOSO el recurso de Reposición planteado por los Abogados SARA PARQUET, GERARDO GONZALEZ, BLANCA AGÜERO Y CARLOS AREVALOS en representación de sus defendidos respectivamente, contra el proveído de fecha 24 de abril del 2024 dictada en la presente causa...”*

-A.I. N° 103 del 03/05/2024, el Tribunal de apelación resolvió *no hacer lugar a la solicitud de aclaratoria presentada por el Abg. Félix Aristides Dure en representación de la imputada Ninfa Thomas Rudis contra el A.I. N° 48 de fecha 04 de abril de 2024.*

-Proveído del 08/05/2024, dictado por el juez Miguel Ángel Palacios por el cual solicitó informe de actuario del estado actual de la causa.

**-Informe del actuario que en su última parte expone que desde la formulación del acta de imputación (15/06/2015 hasta esta fecha) ha transcurrido 8 años y 10 meses.**

Proveído de fecha 10/05/2024 dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios por el cual *“...atento al informe del actuario que antecede; póngase a conocimiento de la Superintendencia de la*

*Corte Suprema de Justicia, las situaciones procesales generadas en el marco de la presente causa, a fin de que la dependencia citada, establezca lo pertinente y así evitar efectos procesales que podrían generarse por el transcurso del tiempo, que se avizora en el informe referido...”*

*-Proveído de fecha 17/05/2024, “...habiendo sido resuelta la cuestión pendiente por el Tribunal de Alzada; señalese preliminar en relación a los imputados ANA BEATRIZ GRZECHOTA, ARCENIO CESPEDES MACIEL, CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, GUSTAVO VERA AVALOS, HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA, MARIA BEATRIZ GILL AVALOS, NINFA THOMAS RUDIS Y VICTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO, para el 28 de mayo de 2023 a las 07:45 horas...”*

*-Proveído de fecha 17/05/2024, en el cual rectifica la fecha de **audiencia preliminar al 28/05/2024 a las 07:45 horas.***

*-En fecha 17/05/2024, los abogados Carlos Arévalos Girett y Alejandra Ortiz Maidana en representación de Gustavo Vera Arévalos solicitó aclaratoria del proveído de fecha 17 de mayo del 2024.*

*-Informe de fecha 22/05/2024, derivado de la Actuaría Mercedes Sosa del Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala, que en su última parte informó cuanto sigue: “...últimamente el abogado Félix Aristides Dure por la defensa de NINFA THOMAS RUDIS interpuso el Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 48 del 04 de abril del 2024 y su aclaratoria el A.I. N° 103 de fecha 03 de mayo de 2024 y por proveído de esta misma fecha se elevó la remisión a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal...”*

*-Proveído de fecha 24/05/24, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios “...Atento al escrito presentado en fecha 22 de Mayo del 2024 por los abogados CARLOS ARÉVALOS GIRETT y ALEJANDRA ORTIZ MAIDANA, por la defensa técnica del imputado GUSTAVO VERA AVALOS por medio del cual plantea aclaratoria de la providencia de fecha 17 Mayo del 2024, argumentado que aún existen recursos pendientes en tribunales superiores que a la fecha aún no han sido resueltos; al efecto, este proveyente pone de resalto que la situación cuestionada por los recurrentes en la reposición sustanciada en fecha 02 de mayo del 2024 que guardan relación con los A.I. N° 915 de fecha 03/12/2023 dictado por este Juzgado y el A.I. N° 356 de fecha 21/12/2023 del dictado por el Tribunal de Apelaciones, ya fueron resueltas; en ese sentido, el hecho de haberse interpuesto un recurso extraordinario contra la resolución del tribunal de alzada no paraliza el trámite del proceso, y si ello correspondiente es una facultad propia del órgano ante quien se interpone, situación que no se ha dado en la presente causa, siendo así, no existen cuestiones que aclarar a la providencia cuestionada por no adolecer la mismas expresiones oscuras, error material o alguna omisión en que se haya incurrido...”*

-En fecha 27/05/24, los abogados Blanca Liz Agüero Trinidad y Gerardo González Báez por la defensa de Ana Beatriz Grzechota Rodríguez, presento nota por la cual justifico su asistencia a la audiencia para el día 28/05/2024 acompañando certificado de reposo.

-En fecha 28/05/2024, el abogado Sergio Cañete se presentó a revocar poder otorgado anteriormente a los abogados Carlos Hernán Arévalos Girett y Alejandra Ortiz Maidana y se presentó a tomar intervención por la defensa de Gustavo Vera Ávalos, solicitó la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el día 28 /05/2024, y solicitó las copias de la carpeta fiscal y expediente a efectos de tomar conocimiento de la causa.

-En fecha 28/05/2024, el Agente Fiscal Jorge Arce solicito vinculación al sistema en virtud de la resolución F.A. UDEA N°/LD 45 de fecha 06/05/2024, que resuelve conformar equipo de trabajo con los Agentes Fiscales María Verónica Valdez, Francisco Cabrera y Jorge Arce.

-A.I. N° 158 del 17/06/2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Tercera Sala integrado por Lineo Ynsfran, Fabriciano Villalba y Cristóbal Sánchez resolvió: *“...Hacer lugar al pedido de aclaratoria en el sentido de consignar en el A.I. N° 147 de fecha 03 de junio de 2024, en el segundo apartado el nombre del Abg. Félix Duré como patrocinante de la señora MARÍA BEATRIZ GILL en sustitución del Abg. SERGIO MARTIN CAÑETE quedando redactado en los siguientes términos 2- NO HACER LUGAR a la recusación planteada por la señora MARÍA BEATRIZ GILL, bajo patrocinio del Abg. Fáliz Duré, en contra el Juez Penal de Garantías N° 07 Abg. Miguel Ángel Palacios Méndez...”*

-Proveído del 17/06/2024 *“...Habiendo sido resuelta la cuestión pendiente por el Tribunal de Alzada; SEÑÁLESE preliminar en relación a los imputados Ana Beatriz Grzechota, Arcenio Céspedes Maciel, Carlos Hugo Sosa Palmerola, Gustavo Vera Avalos, Hugo Daniel Ortiz Barboza, María Beatriz Gill Avalos, Ninfa Thomaz Rudis Y Víctor Daniel Valdez Chamorro, para el día 26 del mes Junio del año 2024, a las 07:45 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segundo párrafo del CPP...”*

-En fecha 24/06/24, se presentó nota que dice *“...OSVALDO RUIZ, Abogado con Mat. de la C.S.J N° 8161 por la personería reconocida en los autos supra mencionados, en representación de Arcenio Céspedes Maciel y Hugo Daniel Ortiz Barboza, a V.S respetuosamente digo: Que por el presente escrito vengo a solicitar la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el 26 de junio del 2024 en la presente causa, atendiendo que tengo una supersición de audiencia en la misma fecha, en otra causa penal caratulada: “JULIO CESAR DUARTE SERVIAN Y OTROS S/ TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS Y OTROS”, a fin de acreditar lo mencionado anteriormente, adjunto la constancia de asistencia a juicio oral y público expedido por el juzgado penal de sentencia en crimen organizado...”*

-En fecha 25/06/24, se presentó nota que dice: “...*FELIX ARISTIDES DURE, Abogado con Mat. de la C.S.J N° 50.199 por la personería reconocida en los autos supra mencionados, en representación de las Sras. NINFA THOMAZ RUDIS y MARIA BEATRIZ GILL AVALOS, que haciendo uso del derecho procesal que asiste a mis defendidas a V.S como mejor proceda en derecho, respetuosamente digo: Que, por el presente escrito vengo a adjuntar con este escrito constancia de asistencia de juicio oral y público, en el cual se justifica que debo acudir a la continuación de dicho juicio en los autos caratulados “JULIO CESAR DUARTE SERVIAN Y OTROS S/TRAFFICO INTERNACIONAL DE DROGAS Y OTROS”, por ello es que vengo con el debido respeto que se merece V.S., a solicitar la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el 26 de junio del 2024 en la presente causa, atendiendo que tengo una superposición de audiencia en la misma fecha, en la causa penal supra mencionada, en consecuencia se solicita la candelarización, es decir, se fije nueva fecha, día y hora de audiencia preliminar...”*”

-Proveído de fecha 27/06/24, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios que copiada textualmente dice: “...*HABIENDOSE, suspendido la audiencia, señalada, en atención a las solicitudes de suspensión de audiencia presentadas por las partes, SEÑÁLESE nueva audiencia para el día 15 del mes de julio del año 2024, para las 08:00 horas a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a fin de dar cumplimiento al Art. 352 del C.P.P. Asimismo atento a los reiterados planteamientos que dilatan la sustanciación de la presente audiencia a causa de nuevas designaciones de defensores y/ o compromisos que estos asumen en otras actividades , Habiendo el juzgado fijado la sustanciación de la audiencia en un plazo razonable para que las partes preparen su defensa y organicen sus agendas de actividades, los Abogados designados para el ejercicio de la respectivas defensas, deberán estar disponibles para la fecha fijada, en razón de que el proceso no puede estar supeditado a la disponibilidades de las partes, bajo apercibimiento a las defensas técnicas y los procesados que en caso de generarse nuevamente tales situaciones, se convocara a los mismos en los términos de los previsto en los Art 112 y 113 del CPP Asimismo este juzgado tendrá por abandonada la defensa, se cancelara la personería de los afectados, designando un defensor público para la prosecución de la presente causa, de conformidad al Art. 106 del C.P.P. Notifíquese...”*”

-Proveído de fecha 27/06/24, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios que copiada textualmente dice: “...*Del estado actual de estos autos, y considerando que el Ministerio Público no ha presentado requerimiento conclusivo en relación al imputado VÍCTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO en la fecha establecida por el A.I. N° 445 del 14 de julio de 2018, por la que se dispuso la reapertura de la causa (art. CPP), en consecuencia, INTÍMESE al Fiscal General del Estado para que, en el plazo de 10 días, formule requerimiento que considere pertinente, conforme a derecho. Todo ello de conformidad con*”

*el Artículo 139 del Código Procesal Penal (CPP), y sirviendo este proveído como suficiente y atento oficio...”*

*-En fecha 01/07/24, el Abg. Sergio Cañete solicitó Aclare la Providencia de fecha 27 de junio de 2024 en el sentido de dejar establecido si es que la misma también convoca a la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P. para el día 15 de julio de 2024, a las 08:00 horas, al Sr Gustavo Vera Ávalos.*

*-En fecha 02/07/24, la Jueza Lici Teresita Sánchez dicto providencia que copiada textualmente dice “...Atenta al Dictamen N.º 786, remitido en fecha 2 de julio de 2024 por la Fiscal Adjunta Soledad Machuca Vidal, por medio del cual plantea la reposición del plazo para contestar el traslado que fue corrido por la providencia de fecha 28 de junio de 2024; de lo solicitado, repóngase el plazo requerido. Al efecto, remítase el cuaderno de investigación fiscal correspondiente a la presente causa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de junio de 2024. Sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio...”*

*-Informe del Actuario David Rojas Franco de fecha 03/07/24, que copiada textualmente dice: “...Me dirijo a V.S. para informarle sobre la situación de la audiencia preliminar en la causa caratulada: "CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA. Identificación No. 11237/2015/28". QUE, mediante providencia de fecha 17 de junio de 2024, se fijó la audiencia preliminar para el día 26 de junio de 2024 en relación a los procesados: Ana Beatriz Grzechota, Arsenio Céspedes Maciel, Carlos Hugo Sosa Palmerola, Gustavo Vera Avalos, Hugo Daniel Ortiz Barboza, María Beatriz Gill Avalos, Ninfa Thomaz Rudis y Víctor Daniel Valdez Chamorro. QUE, la defensa técnica del procesado Gustavo Vera Avalos presentó un recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia que convocaba la audiencia preliminar, solicitando la suspensión de la misma en relación a su defendido. QUE, como resultado de lo anterior, se dictó el A.I. N° 523 de fecha 25 de junio de 2024, haciendo lugar al recurso de reposición planteado por la defensa técnica del procesado Gustavo Vera Avalos. Fijándose una nueva fecha para la audiencia preliminar de este imputado, recalendarizándose para el 4 de julio de 2024 a las 07:30 horas, conforme a lo dispuesto en el Art. 352, segunda parte, del Código de Procesal Penal (CPP). QUE, en la fecha prevista (26 de junio de 2024) para la realización de la audiencia preliminar en Para conocer la validez del documento, verifique aquí. relación a los otros procesados (Ana Beatriz Grzechota, Arcenio Céspedes Maciel, Carlos Hugo Sosa Palmerola, Hugo Daniel Ortiz Barboza, María Beatriz Gill Avalos, Ninfa Thomaz Rudis y Víctor Daniel Valdez Chamorro), dicha audiencia fue suspendida y recalendarizada para el 15 de julio de 2024. QUE, dado que la audiencia preliminar para Gustavo Vera Avalos está fijada en una fecha diferente a la de los otros procesados, y considerando las cuestiones organizativas de la secretaría del juzgado, resultaría conveniente unificar la fecha de la audiencia preliminar*

*para Gustavo Vera Avalos con la de los otros imputados, teniendo en cuenta la multiplicidad de procesados y partes intervinientes...”*

-En fecha 03/07/24, el Abg. Sergio Cañete por la representación de Gustavo Vera Ávalos solicitó la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el 04 de julio de 2024 a las 07:30 horas, en virtud de que existe un recurso de aclaratoria pendiente.

- Providencia de fecha 3 de Julio de 2024, la Juez Penal Lici Teresita Sanchez, dictó cuanto sigue: “En atención al informe del actuario judicial que antecede y en observancia de los principios de concentración y economía procesal, se dispone la reasignación de la fecha de la audiencia preliminar del procesado Gustavo Vera Avalos. Esta se programará en conjunto con la de los demás imputados en la causa mencionada, fijada para el 15 de julio de 2024, a las 8:00 horas, conforme al artículo 352, segunda parte, del Código Procesal Penal. Todo ello con el fin de asegurar la igualdad, coherencia y eficiencia del proceso. Notifíquese”.
- Providencia de fecha 15 de Julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7 dictó cuanto sigue: *“HABIENDOSE, suspendido la audiencia, señalada para el día de la fecha, en atención a que el expediente judicial se encuentra pendiente de remisión desde la Fiscalía General del Estado, SEÑÁLESE nueva audiencia para el día 22 del mes de julio del año 2024, para las 08:15 horas a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado fin de dar cumplimiento al Art. 352 del C.P.P.”*
- En fecha 15 de julio de 2024, obra la nota de suspensión de audiencia preliminar en atención a que el expediente se encuentra pendiente de remisión a la Fiscalía General de Estado, en el marco del trámite previsto en el art. 139 del C.P.P.
- Por providencia de fecha 15 de julio de 2024, el Juez Penal de Garantías Nro. 7 Abg. Miguel Ángel Palacios, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día 22 de julio de 2024, a las 08:15 horas, a fin de que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el art. 352 del C.P.P.
- En fecha 16/07/2024, el Abg. Sergio Cañete por la defensa del Sr. Gustavo Vera Ávalos solicitó la posposición de la audiencia preliminar fijada para el 22 de julio de 2024, a las 08:15 horas, en razón de que en la misma fecha tiene fijada otra audiencia en el expediente caratulado “YOKIO YASUDA CORONEL S/ ASISTENCIA ALIMENTICIA”.
- Proveído de fecha 19/07/2024, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios que dice *“...Atento al pedido de posposición de la audiencia preliminar fijada para el día 22 de julio del 2024 para las 08:15 hs. presentado por sistema electrónico en fecha 16 julio del presente año, por el Abg. Sergio Cañete en representación del acusado Gustavo Vera Avalos; exponiendo como motivo, que tiene prevista otra audiencia en otro juzgado en el mismo día y hora, adjuntando*

*al efecto una cédula de notificación relacionada con dicho proceso judicial (asistencia alimenticia), en la que se constata que el recurrente interviene como representante de la denunciante, juntamente con otro dos abogados, José Alfredo Llamosa García, y Marcia Andrea Núñez Cuenca, respectivamente. Asimismo, el Señor Gustavo Vera, según las constancias obrantes en el expediente electrónico, se halla asistido por tres abogados, estando los mismos vinculados en el sistema electrónico, que son los Abog. Carlos Herman Arevalos Giret, Mónica Alejandra Ortiz y el recurrente, por los motivos expuestos esta Magistratura entiende la improcedencia del pedido realizado por el Abg. Sergio Cañete, por tanto, NO HA LUGAR AL PEDIDO DE POSPOCISION DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR CON RELACION AL SR. GUSTAVO VERA AVALOS...”*

- En fecha 19/07/2024, Víctor Daniel Valdez Chamorro por derecho propio bajo patrocinio de la Abg. Stella Almirón de Riquelme desistió expresamente de los recursos de reposición y apelación en subsidio con respecto al A.I. N° 585 de fecha 18 de julio de 2024, por el cual resolvió no hacer lugar al recurso de reposición contra la providencia de fecha 02 de julio de 2024 y se concede la apelación interpuesta subsidiariamente.
- En fecha 22/07/2024, se constituyeron a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista, en la cual, la señora Ana Beatriz Grzechota bajo patrocinio de los abogados Gerardo González y Eric Lombardo, presentó recusación contra el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Tercera Sala integrada por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Fabriciano Villalba y Linneo Ynsfrán invocando el Art. 50 inc. 13 del C.P.P.
- El Tribunal de Apelación dictó el A.I. N° 213 de fecha 08/08/2024, mediante el cual se resolvió no hacer lugar a la recusación planteada por la señora Ana Beatriz Grzechota bajo patrocinio de los abogados Gerardo González y Eric Lombardo.
- Proveído de fecha 19/08/2024, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios que dice: “... *Habiendo sido resuelta la cuestión por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala de la Capital, respecto a los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la defensa técnica del imputado VÍCTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO, en consecuencia, procédase a dar cumplimiento al proveído de fecha 28 de junio de 2024, en el cual se resolvió lo siguiente: “...Del estado actual de estos autos, y considerando que el Ministerio Público no ha presentado requerimiento conclusivo en relación al imputado VÍCTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO en la fecha establecida por el A.I. N° 445 del 14 de julio de 2018, por el cual se dispuso la reapertura de la causa (art. 362 CPP), en consecuencia, INTÍMESE al Fiscal General del Estado para que, en el plazo de 10 días, formule el requerimiento que considere pertinente, conforme a derecho. Todo ello de conformidad con el Artículo 139 del Código Procesal Penal (CPP), sirviendo este proveído como suficiente y atento oficio...”*”.

- En fecha 21/08/2024, el Abg. Sergio Cañete en representación de Gustavo Vera planteo recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 19 de agosto de 2024 dictada por el Juez Miguel Ángel Palacios.
- Providencia del 21/08/2024, dictada por el Juez Miguel Ángel Palacios que dice: “...*Atento al recurso de reposición y apelación en subsidio planteado mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto del 2024 por la defensa técnica del procesado Gustavo Vera Ávalos, contra el proveído de fecha 19 de agosto del 2024, CONVOCASE audiencia para el día 22 de agosto del 2024, a las 09:30 horas, a los efectos previstos en el Art. 459 del CPP...*”
- A.I. N° 701 de fecha 23/08/2024, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios por el cual resolvió: *NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. SERGIO CAÑETE LOPEZ en representación de su defendido GUSTAVO VERA en contra del proveído de fecha 19 de agosto de 2024.*
- Providencia de fecha 23/08/2024, dictada por el Juez Miguel Ángel Palacios que dice “...*SEÑÁLESE audiencia preliminar en relación a los imputados Ana Beatriz Grzechota, Arcenio Céspedes Maciel, Carlos Hugo Sosa Palmerola, Gustavo Vera Avalos, Hugo Daniel Ortiz Barboza, María Beatriz Gill Avalos y Ninfa Thomaz Rudis, para el día 06 del mes setiembre del año 2024, a las 7:30 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segundo párrafo del CPP. Notifíquese a todas las partes...*”
- En fecha 27/08/2024, el Abg. Gerardo González Báez en representación de Ana Beatriz Grzechota planteó recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 23 de agosto de 2024, dictada por el Juez Miguel Ángel Palacios.
- En fecha 27/08/2024, la Abg. Sara Parquet en representación de Carlos Sosa Palmerola planteó recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 23 de agosto de 2024, dictada por el Juez Miguel Ángel Palacios.
- Proveído de fecha 28/08/2024, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios que dice: “...*En atención a los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por las defensas técnicas de los acusados CARLOS SOSA PALMEROLA y ANA BEATRIZ GRZECHOTA RODRÍGUEZ contra el proveído de fecha 23 de agosto de 2024, CONVÓCASE a audiencia para el día 29 de agosto de 2024, a las 07:30 horas, a los efectos previstos en el Art. 459 del CPP. Notifíquese...*”
- En fecha En fecha 19/08/2024, el Abg. Gerardo González Báez en representación de Ana Beatriz Grzechota Rodriguez, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 213 de fecha 8 de agosto de 2024, dictada por el Tribunal de Apelaciones Tercera Sala. Remitido a la sala penal.

- En fecha 20/09/2024, la actuario Karina Penoni se inhibió y se remitió a la secretaria judicial IV, Norma Domínguez.
- A.I. N° 710 de fecha 30/12/2024, dictada por la sala penal de la Corte Suprema de justicia mediante la cual se resolvió: “...1-DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Gerardo González Báez, en representación de la Sra. Ana Beatriz Grzechota Rodríguez, contra el A.I. No 213 de fecha 08 de agosto del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala de la Penal” 2- NO HACER LUGAR al recurso de apelación general por el Abg. Gerardo González Báez, en representación de la Sra. Ana Beatriz Grzechota Rodríguez, contra el A.I. No 213 de fecha 08 de agosto del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala de la Capital... ”.
- En fecha 01/01/2025, la Abg. Sara Parquet en defensa de Carlos Sosa Palmerola, presento recurso de aclaratoria contra el A.I. N° 710 de fecha 30/12/2024 dictado por la sala penal de la CSJ.
- En fecha 02/01/2025, el Abg. Osvaldo Ruíz en defensa de Hugo Ortiz y Arsenio Céspedes, presento recurso de aclaratoria contra el A.I. N° 710 de fecha 30/12/2024 dictado por la sala penal de la CSJ.
- En fecha 04/09/2024, la Fiscal Adjunta María Soledad Machuca, requirió sobreseimiento definitivo con relación a Víctor Daniel Valdez Chamorro.

## 15. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Proveído de fecha 13/12/2024, dictado por el Actuario David Rojas Franco que dice “... *Requíerese informe sobre el estado procesal actual de la causa citada más arriba, específicamente en relación con el recurso de apelación general contra el A.I. N° 213, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala de la Capital, presentado en fecha 19 de agosto de 2024 por el abogado Gerardo González Báez. Este pedido obedece al tiempo transcurrido en la tramitación de la recusación planteada en fecha 22 de julio de 2024 contra el juez Miguel Ángel Palacios Méndez...* ”.
- Por providencia de fecha 6/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: “*Habiendo sido resuelta la cuestión pendiente por el Tribunal de Alzada; SEÑÁLESE Audiencia Preliminar en relación a los imputados Ana Beatriz Grzechota, Arcenio Céspedes Maciel, Carlos Hugo Sosa Palmerola, Gustavo Vera Avalos, Hugo Daniel Ortiz Barboza, María Beatriz Gill Avalos, Ninfa Thomaz Rudis y Víctor Daniel Valdez Chamorro, para el día 14 del mes febrero del año 2025, a las 07:45 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segundo párrafo del CPP. Notifíquese a todas las partes*”.

- En fecha 10/02/2025, el Abg. SERGIO CAÑETE en representación del Sr. Gustavo Vera, solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- Por providencia de fecha 12/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: *“Atento las actuaciones procesales obrante en autos SEÑALESE audiencia para el día 20 de febrero del 2025, a las 09:00 horas, a los efectos de que el abogado SERGIO CAÑETE con Mat N 56.540 comparezca al juzgado a los efectos de ser oído en relación al recurso de reposición y apelación subsidiaria de fecha 19 de julio del 2024 y ratificada en fecha 12 de febrero del 2025 planteada en la presente causa, de conformidad a lo previsto en los artículos Art. 113 y 114 del CPP. Bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada la se tendrá por decaído el derecho a ser oído. Notifíquese”*.
- Por providencia de fecha 12/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: *“Atento las actuaciones procesales obrante en autos SEÑALESE audiencia para el día 21 de febrero del 2025, a las 08:00 horas, a los efectos de que la imputada MARIA BEATRIL GIL y el Abg. FELIX DURE comparezca al juzgado a los efectos de ser oído en relación a la Recusación planteada en la presente causa en fecha 28 de mayo del 2024, de conformidad a lo previsto en los artículos Art. 113 y 114 del CPP. Bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada la se tendrá por decaído el derecho a ser oído. Notifíquese”*.
- Por providencia de fecha 12/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: *“Atento las actuaciones procesales obrante en autos SEÑALESE audiencia para el día 20 de febrero del 2025, a las 10:00 horas, a los efectos de que el abogado OSVALDO RUIZ comparezca al juzgado a los efectos de ser oído en relación a la Recusación planteada en la presente causa en fecha 14 de noviembre del 2023, de conformidad a lo previsto en los artículos Art. 113 y 114 del CPP. Bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada la se tendrá por decaído el derecho a ser oído. Notifíquese”*.-
- Por providencia de fecha 12/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: *“Atento las actuaciones procesales obrante en autos SEÑALESE audiencia para el día 21 de febrero del 2025, a las 09:00 horas, a los efectos de que la imputada ANA GRZECHOTA y los Abg. GERARDO GONZALEZ Y ERIC LOMBARDO comparezcan al juzgado a los efectos de ser oído en relación a la Recusación planteada en la presente causa en fecha 22 de julio del 2024, de conformidad a lo previsto en los artículos Art. 113 y 114 del CPP. Bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada la se tendrá por decaído el derecho a ser oído. Notifíquese”*.
- En fecha 13/02/2025, el Abg. Sergio Cañete en representación del procesado Gustavo Vera, escrito mediante formuló manifestaciones y desistió de la apelación subsidiaria.

- En fecha 14/02/2025 la procesada ANA BEATRIZ GRZECHOTA, presentó recusación contra el Magistrado Miguel Ángel Palacios.
- En fecha 14/02/2025, el informe del Magistrado Miguel Ángel Palacios con relación a la recusación.
- En fecha 14/02/2025, obra la nota de suspensión de audiencia preliminar del Actuario Judicial que dice cuanto sigue: *“En la ciudad de ASUNCIÓN a los catorce días de febrero de dos mil veinticinco, se suspende la audiencia en la causa más arriba en atención a la recusación planteada por la imputada ANA GRZECHOTA bajo patrocinio del abogado en contra de esta magistratura, dejándose constancia de la presencia de los Agentes Fiscales Jorge Arce y Verónica Valdez, asimismo se deja constancia de la presencia de los imputados acompañados de sus respectivas defensas técnicas, sirviendo la firma de la presente nota de suficiente constancia de su comparecencia. Conste...”*
- En fecha 04/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice *“...Habiendo sido resuelta la cuestión pendiente por el Tribunal de Alzada; SEÑÁLESE Audiencia Preliminar en relación a los imputados Ana Beatriz Grzechota, Arcenio Céspedes Maciel, Carlos Hugo Sosa Palmerola, Gustavo Vera Avalos, Hugo Daniel Ortiz Barboza, María Beatriz Gill Avalos, Ninfa Thomaz Rudis y Víctor Daniel Valdez Chamorro, para el día 13 del mes marzo del año 2025, a las 07:45 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segundo párrafo del CPP. Notifíquese a todas las partes...”*
- En fecha 04/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice *“... Habiéndose resuelto la recusación planteada contra este Magistrado mediante A.I. N° 26 de fecha 20 de febrero de 2025, dictado por el Tribunal de Alzada, fíjese nueva fecha para la comparecencia ante el Juzgado de la imputada ANA GRZECHOTA y de los abogados GERARDO GONZÁLEZ y ERIC LOMBARDO, para el día 12 de marzo de 2025, a las 9:15 horas, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 114 del CPP. Notifíquese...”*
- En fecha 04/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice *“... Habiéndose resuelto la recusación planteada contra este Magistrado mediante A.I. N° 26 de fecha 20 de febrero de 2025, dictado por el Tribunal de Alzada, fíjese nueva fecha para la comparecencia ante el Juzgado de la imputada MARIA BEATRIL GIL y el Abg. FELIX DURE, para el día 12 de marzo de 2025, a las 9:30 horas, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 114 del CPP. Notifíquese...”*
- En fecha 04/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice *“... Habiéndose resuelto la recusación planteada contra este Magistrado mediante A.I. N° 26 de fecha 20 de febrero de 2025, dictado por el Tribunal de Alzada, fíjese nueva fecha para la comparecencia ante el Juzgado el abogado SERGIO CAÑETE con Mat Nro. 56.540, para el*

*día 12 de marzo de 2025, a las 9:45 horas, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 114 del CPP. Notifíquese...”*

- En fecha 04/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice “... *Habiéndose resuelto la recusación planteada contra este Magistrado mediante A.I. N° 26 de fecha 20 de febrero de 2025, dictado por el Tribunal de Alzada, fíjese nueva fecha para la comparecencia ante el Juzgado el abogado OSVALDO RUIZ, para el día 12 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 114 del CPP. Notifíquese...”*
- En fecha 05/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice “...*Téngase por presentada la renuncia al mandato del abogado OSVALDO ALEJANDRO RUIZ NICOLAUS, con los alcances previstos en el artículo 106 del Código Procesal Penal, en el sentido de que deberá continuar asistiendo a su defendido en todos los actos del proceso hasta tanto asuma un nuevo abogado defensor. Para el efecto, INTÍMESE al procesado HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA para que, en el plazo de 72 horas, designe nuevo abogado defensor, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le designará un Defensor Público a fin de garantizar su derecho a la defensa y la continuidad del presente proceso penal. Notifíquese...”*
- En fecha 07/03/2025, la Abg. Sara Parquet, presento nota por la cual comunicó que en la Corte siguen pendientes de resolver recursos.
- En fecha 07/03/2025, el Abg. Rolando Cáceres en defensa del señor Hugo Daniel Ortiz, planteó Excepción de incompetencia por razón territorial.
- En fecha 07/03/2025, el Abg. Gerardo González en representación de Ana Grzechota solicitó nueva fecha y hora de audiencia en razón superposición de audiencias.
- En fecha 10/03/2025, el Abg. Gerardo González solicitó que la audiencia fijada para el jueves 13 de marzo de 2025 se realice de forma telemática.
- En fecha 10/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice “...*Atento al escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2025 por la defensa técnica de la acusada ANA GRZECHOTA, mediante el cual solicita su participación en la audiencia preliminar por medios telemáticos; NO HA LUGAR, en razón de que el acto procesal requiere la asistencia personal de todas las partes intervinientes, además de que los motivos invocados no se ajustan a los requisitos exigidos por la Acordada N° 1650 de fecha 22 de junio de 2022...”*
- En fecha 10/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice “...*Atento al escrito presentado en fecha 07 de marzo de 2025 por la abogada SARA PARQUET, en*

*representación de la defensa técnica del acusado CARLOS SOSA PALMEROLA; REQUIÉRASE informe a la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, si en dicha instancia se halla pendiente de resolución sobre recursos planteados en la presente causa... ”*

- A.I. N° 167 de fecha 10/03/2025, dictado por el Juez Penal Miguel Palacios mediante el cual resolvió NO HACER LUGAR a la excepción de falta de jurisdicción territorial planteada por el Abg. ROLANDO CACERES en representación del acusado HUGO DANIEL ORTIZ
- En fecha 11/03/2025, el Abg. Gerardo González reitero el pedido de suspensión de audiencia y fijación de nueva fecha de audiencia preliminar.
- En fecha 11/03/2025, el Juez Miguel Ángel Palacios dicto providencia que dice “...Atento al escrito presentado en fecha 07 de marzo de 2025 por el abogado GERARDO MANUEL GONZÁLEZ BÁEZ, en representación de la acusada ANA GRZECHOTA, mediante el cual solicita la reasignación de fecha y hora de audiencia señalada conforme a lo previsto en los Arts. 113 y 114 del CPP, y notando el proveyente el motivo expresado por el recurrente; REAGENDESE, respecto al recurrente únicamente la hora fijada para la audiencia del día 12 de marzo de 2025, estableciéndose para las 12:30 horas. En cuanto a la acusada ANA GRZECHOTA, manténgase el día y la hora fijadas, dado que la misma cuenta con la asistencia técnica de la abogada BLANCA LIZ AGÜERO TRINIDAD...”
- En fecha 11/03/2025, La secretaria Judicial IV Norma Domínguez informo que se encuentra pendiente de resolución el recurso de aclaratoria planteado por la abogada Sara Parquet por la defensa de Carlos Hugo Sosa Palmerola y el abogado Osvaldo Ruíz por la defensa de Hugo Ortiz.
- En fecha 12/03/2025, el Abg. Rolando Cáceres Salvioni en representación de Hugo Daniel Ortiz formulo recusación contra el Juez Penal de Garantías Miguel Palacios.
- Nota de fecha 12/03/2025, por la cual en fecha 12 de marzo de 2025 se suspendió la audiencia prevista por el Art 114 CPP en atención a la recusación planteada en contra del Juez Miguel Palacios.
- En fecha 13/03/2025, la Abg. Sara Parquet planteo excepción de incompetencia por razón territorial.
- A.I. N° 146, de fecha 30/05/2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados Linneo Ynsfrán, Cristóbal Sánchez y Fabriciano Villalba, resolvió: DECLARAR INOFICIOSO el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Abg. Sergio Cañete en representación de GUSTAVO VERA ÁVALOS, contra el A.I. N° 77

de fecha 13 de febrero de 2025, consecuencia de la providencia de fecha 19 de julio de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 07 Abg. Miguel Ángel Palacios.

- A.I. N° 145, de fecha 30/05/2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados Linneo Ynsfrán, Cristóbal Sánchez y Fabriciano Villalba, resolvió: NO HACER LUGAR a la Recusación presentada por el Abg. Rolando Cáceres Salvioni en representación del imputado HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA, en contra del Juez Penal de Garantías N° 7, Abg. Miguel Ángel Palacios.
  
- Proveído de fecha 12/06/2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios: “...*Atento al escrito presentado por la Abogada Sara Parquet de Ríos, en representación del señor Carlos Hugo Sosa Palmerola, en el que plantea excepción de incompetencia por razón territorial, fundado en que los hechos habrían ocurrido en la ciudad de Salto del Guairá y no en Asunción; y considerando que este planteamiento ya fue objeto de análisis y resolución en la presente causa, a través de la excepción de incompetencia formulada por el abogado Rolando Cáceres Salvioni, en representación del acusado Hugo Daniel Ortiz Barboza, la cual fue rechazada; en consecuencia, ESTÉSE a lo resuelto por auto interlocutorio N.º 167 de fecha 10 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 329, ultima parte del Código Procesal Penal...*”
  
- A.I. N° 182 de fecha 25 de junio de 2025, el Tribunal de Apelacion en lo penal tercera sala integrado por los Magistrados Linneo Ynsfran, Cristobal Sanchez y Fabriciano Villalba resolvió, DECLARAR ADMISIBE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Rolando Cáceres Salvionni en representación de la defensa técnica del imputado HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA. CONFIRMAR EL A.I. N° 167 de fecha 10 de marzo de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 7 Miguel Ángel Palacios.
  
- Proveído de fecha 4 de julio de 2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios: *Habiendo sido resuelta la cuestión pendiente por el Tribunal de Alzada: “...SEÑÁLESE audiencia preliminar con relación a los encausados, Ana Beatriz Grzechota, Arcenio Céspedes Maciel, Carlos Hugo Sosa Palmerola, Gustavo Vera Avalos, Hugo Daniel Ortiz Barboza, María Beatriz Gill Avalos y Ninfa Thomaz Rudis para el día 16 del mes julio del año 2025, a las 08:15 horas...”*
  
- Proveído de fecha 4 de julio de 2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios: “...*SEÑÁLESE audiencia preliminar con relación al encausado VICTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO, para el día 16 del mes julio del año 2025, a las 08:15 horas...*”
  
- Acta de audiencia preliminar de fecha 16/07/2025, llevada a cabo con relación a los imputados CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA, GUSTAVO

VERA AVALOS, ANA BEATRIZ GRZECHOTA, VICTOR DANIEL VALDEZ CHAMORRO. Se convoca cuarto intermedio y prosecución de audiencia el día 17/07/2025.

- Prosecución de audiencia preliminar de fecha 17/07/2025, se fijó continuación para el 18/07/2025.
- Providencia de fecha 18/07/2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios, que dice: “...*En atención a la posposición de la audiencia preliminar dispuesta mediante acta de fecha 16 de julio de 2025, a solicitud de las Defensa Técnicas de los procesados NINFA THOMAS RUDIS, MARÍA BEATRIZ GILL y ARSENIO CÉSPEDES, SEÑÁLESE nueva fecha para la audiencia preliminar el día 28 de julio de 2025, a las 08:15 horas, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 352º, segundo párrafo, del CPP. Notando el proveyente que, para la fecha fijada, la acusada MARÍA BEATRIZ GILL se encontrará aún con reposo médico, AUTORÍCESE, respecto de la citada acusada, su participación en la audiencia preliminar por medios telemáticos, conforme a lo establecido en la Acordada de la CSJ N° 1650 de fecha 22 de junio de 2022...*”
- A.I. N° 589 de fecha 18 de julio de 2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios, resolvió: “...*1. HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de Víctor Daniel Valdez Chamorro; con relación al hecho punible de LESION DE CONFIANZA dentro de lo previsto en el Art. 192 inc. 1 y 2 del Código Penal en concordancia al art. 31 del mismo cuerpo legal, con la expresa manifestación que el presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor del que goza el mismo, debiendo cancelarse y/o borrarse el registro de la presente causa...*”
- A.I. N° 590 del 18 de julio de 2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios, resolvió: “...*1. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE LA ACCION planteado por la Abg. Sara Parquet en representación de Carlos Hugo Sosa Palmerola, de conformidad al exordio de la presente resolución. – 2. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION planteado por la Abg. Sara Parquet en representación de Carlos Hugo Sosa Palmerola, de conformidad al exordio de la presente resolución. - 3. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteado por el Abg. Sergio Cañete en representación de GUSTAVO VERA AVALOS, de conformidad al exordio de la presente resolución. – 4. CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida a los imputados CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA Y JUAN GUSTAVO VERA AVALOS dentro de los tipos penales de LESION DE CONFIANZA Y PRODUCCION DE DOCUMENTO NO AUTENTICOS, previstos en los Art. 192 y art. 246 todos del C.P.- 5. SOBRESEER PROVISIONALMENTE a los procesados CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA y GUSTAVO VERA AVALOS, de conformidad al art. 362 del C.P.P. Por los hechos ocurridos en las sucursales Pedro Juan Caballero y Ciudad del Este.*
- A.I. N° 591 del 18/07/2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios resolvió: “...*NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE LA ACCION planteada por la*

*Defensa Técnica de la acusada ANA GRZECHOTA por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXTINCION DE LA ACCION planteada por la Defensa Técnica de la acusada ANA GRZECHOTA por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACION Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteada por la Defensa Técnica de la acusada ANA GRZECHOTA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSION PROBATORIA DEL DICTAMEN PERICIAL Y EL CUERPO DE ESCRITURA SEÑALADO EN EL PUNTO 8 DE LAS DOCUMENTALES planteada por la Defensa Técnica de la acusada ANA GRZECHOTA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE LA ACCION planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACION Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE TESTIFICALES planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20 Y EL 22 DEL TOMO planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES 26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40 DEL TOMO I planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES INDIVIDUALIZADAS EN LOS NUMERALES 3 DEL TOMO 6, NUMERAL, Y LOS NUEMREALES 4 Y 7 DEL TOMO 7 planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES INDIVIDUALIZADAS EN LOS NUMERALES 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11 DEL TOMO 36 planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES INDIVIDUALIZADAS EN LOS NUMERALES 7, 8 Y 9 DEL TOMO 37 planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE LA ACCION planteada por la Defensa Técnica del acusado HUGO ORTIZ por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACION Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteada por la*

*Defensa Técnica del acusado HUGO ORTIZ, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR a la EXCEPCION DE FALTA DE ACCION planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACION Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN DE LA DOCUMENTAL OBRANTE A FS 108 AL 113 DEL TOMO 3 .- planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA , por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN DE LA DOCUMENTAL AL PUNTO 5 DEL TOMO 100 planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA , por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- ADMITIR la acusación formulada por los Agentes Fiscales Abg. HERNAN GALEANO, JOSE ANGEL DOS SANTOS Y JOSEFINA AGHEMO y NADINE PORTILLO y ratificada por los Agentes Fiscales Abg. JORGE ARCE Y VERONICA VALDEZ conforme a los hechos descriptos en el exordio de la presente resolución en contra de los acusados: 1-CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA -2-HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA 3-: GUSTAVO VERA AVALOS, 4-ANA BEATRIZ GRZECHOTA y en consecuencia ordenar la apertura A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, por el supuesto hecho punible previsto en los Arts. 192 del CP “LESION DE CONFIANZA y el previsto en el Art 246 del CP PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA dentro del tipo penal previsto en el Art 192 incisos 1 y 2 (LESIÓN DE CONFIANZA), en calidad instigador conforme al art. 30 del CP; al acusado HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA dentro de lo previsto en el artículo 192 incisos 1 y 2 (LESIÓN DE CONFIANZA) y en el artículo 246 Inc. 1 en sus dos alternativas (PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS), en calidad autor, conforme al art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal, al acusado GUSTAVO VERA AVALOS por el tipo penal en el artículo 246 Inc. 1 segunda alternativa (PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS), en calidad autor, conforme al art. 29 inc. 1º, del CP a la acusada ANA GRZECHOTA por el tipo penal descrito en el artículo 192 incisos 1 y 2 en concordancia con el Art 31 del CP (LESIÓN DE CONFIANZA) y en el artículo 246 Inc. 1...”*

- *En fecha 25/07/2025, la Abg. Sara Parquet, y Paola Gauto en representación de Carlos Hugo Sosa Palmerola, planteó recurso de apelación general contra el A.I. N° 590 del 18/07/2025.*
- *A.I. N° 591, del 18/07/2025, dictado por el Juez Penal Miguel Ángel Palacios por el cual resolvió NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE LA ACCION*

*planteada por la Defensa Técnica de la acusada ANA GRZECHOTA por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXTINCION DE LA ACCION planteada por la Defensa Técnica de la acusada ANA GRZECHOTA por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACION Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteada por la Defensa Técnica de la acusada ANA GRZECHOTA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSION PROBATORIA DEL DICTAMEN PERICIAL Y EL CUERPO DE ESCRITURA SEÑALADO EN EL PUNTO 8 DE LAS DOCUMENTALES planteada por la Defensa Técnica de la acusada ANA GRZECHOTA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE LA ACCION planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACION Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE TESTIFICALES planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20 Y EL 22 DEL TOMO planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES 26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40 DEL TOMO I planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES INDIVIDUALIZADAS EN LOS NUMERALES 3 DEL TOMO 6, NUMERAL, Y LOS NUEMREALES 4 Y 7 DEL TOMO 7 planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES INDIVIDUALIZADAS EN LOS NUMERALES 1,2,3,4,6,7,8,9,10,11 DEL TOMO 36 planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DE LAS DOCUMENTALES INDIVIDUALIZADAS EN LOS NUMERALES 7, 8 Y 9 DEL TOMO 37 planteada por la Defensa Técnica del acusado CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.-.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE LA ACCION planteada por la Defensa Técnica del acusado HUGO ORTIZ por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA*

*ACUSACION Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteada por la Defensa Técnica del acusado HUGO ORTIZ, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR a la EXCEPCION DE FALTA DE ACCION planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACION Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN DE LA DOCUMENTAL OBRANTE A FS 108 AL 113 DEL TOMO 3 .- planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA , por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN DE LA DOCUMENTAL AL PUNTO 5 DEL TOMO 100 planteada por la Defensa Técnica del acusado GUSTAVO VERA , por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución.- ADMITIR la acusación formulada por los Agentes Fiscales Abg. HERNAN GALEANO, JOSE ANGEL DOS SANTOS Y JOSEFINA AGHEMO y NADINE PORTILLO y ratificada por los Agentes Fiscales Abg. JORGE ARCE Y VERONICA VALDEZ conforme a los hechos descriptos en el exordio de la presente resolución en contra de los acusados: 1-CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA con C.I N552649 de nacionalidad paraguaya, de estado civil divorciado, de 52 años de edad, nacido en fecha 28 de junio de 1962, en la Ciudad de Asunción, de profesión Comerciante, domiciliado en las calles Carandaity N° 1777, entre San Rafael y Santo Tomas, Barrio San Rafael de la ciudad de Lambaré, teléfono N° 300 753 -2-HUGO DANIEL ORTIZ BARBOZA con C.I. N° 1.867.707, con fecha de nacimiento 20 de enero de 1973 en la ciudad de Asunción, de estado civil casado, con 42 años de edad, de empleado, hijo del Sr. Apolonio Ortiz y de la Sra. Teresa de Jesús Barboza 3-: GUSTAVO VERA AVALOS, con C.I.N° 2.050.529, sin apodo ni sobrenombre, con fecha de nacimiento 27 de noviembre de 1971 en la ciudad de Caazapá, casado, de 43 años de edad, domiciliado en B° Remansito Sector 3 Virgen del Paraná de Ciudad del Este, comerciante, hijo de Gerónimo Vera Benítez y Emilia Liduvina Avalos 4-ANA BEATRIZ GRZECHOTA con C.I. N° 4.005.539, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, soltera, estudiante de la Universidad de Canindeyú cursando el último año de contaduría publica ama de casa, de 25 años de edad, nacido en fecha 06 de abril de 1991 en la ciudad de Salto del Guairá, con domicilio en barrio San Pedro frente mismo a la radio tricolor a dos cuadras de la Avda. Itaipú, con Celular N° 0982-965- 198, hijo del Sr. Segismundo Grzechota (+) y la Sra. Teresa Rodríguez de Grzechota, y en consecuencia ordenar la apertura A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, por el supuesto hecho punible previsto en los Arts. 192 del CP “LESION DE CONFIANZA y el previsto en el Art 246 del CP PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a CARLOS HUGO SOSA PALMEROLA dentro del tipo penal previsto en el Art 192 incisos 1 y 2 (LESIÓN DE CONFIANZA), en calidad instigador conforme al art. 30 del CP; al acusado HUGO DANIEL*

*ORTIZ BARBOZA dentro de lo previsto en el artículo 192 incisos 1 y 2 (LESIÓN DE CONFIANZA) y en el artículo 246 Inc. 1 en sus dos alternativas (PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS), en calidad autor, conforme al art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal, al acusado GUSTAVO VERA AVALOS por el tipo penal en el artículo 246 Inc. 1 segunda alternativa (PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS), en calidad autor, conforme al art. 29 inc. 1º, del CP a la acusada ANA GRZECHOTA por el tipo penal descrito en el artículo 192 incisos 1 y 2 en concordancia con el Art 31 del CP (LESIÓN DE CONFIANZA) y en el artículo 246 Inc. 1 segunda alternativa Para conocer la validez del documento, verifique aquí. (PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS), en calidad autor, conforme al art. 29 inc. 1º, del CP*

- Recurso de aclaratoria presentada en fecha 23/07/2025, por los agentes fiscales de la Unidad Especializada y Delitos Económicos y Anticorrupción, Verónica Valdez, Jorge Arce y Francisco Cabrera.
- En fecha 25/07/2025, la Abg. Mónica Morales en representación de Hugo Daniel Ortiz planteó contra el A.I. N° 591 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025 Y contra el A.I. N° 622 de fecha 25 de julio de 2025, por el cual se hace lugar a la aclaratoria planteada por el Ministerio Público.
- En fecha 25/07/2025, la Abg. Sara Parquet, Paola Gauto en representación de Carlos Hugo Sosa Palmerola planteó recurso de apelación general contra el A.I. N° 591 de fecha 18/07/2025.
- En fecha 25/07/2025, el Abg. Sergio Cañete en representación de Gustavo Vera planteó recurso de apelación general contra el A.I. N° 591 del 18/07/2025.
- En fecha 25/07/2025, el Abg. Gerardo González en representación de Ana Grzechota planteo recurso de apelación general contra el A.I. N° 591 DEL 18/07/2025.
- Providencia del 24/07/2025, dictada por el Juez Penal Miguel Ángel Palacios: “...Requíerese a la defensa técnica de la acusada *MARÍA BEATRIZ GILL*, autorizada por providencia de fecha 18 de julio de 2025 a participar en la audiencia preliminar a realizarse el día 28 de julio de 2025 a las 08:15 horas por medios telemáticos, que, en caso de persistir a la fecha su reposo médico correspondiente, proporcione un número de teléfono celular habilitado para llevar a cabo dicha audiencia preliminar, a fin de garantizar su participación efectiva...”
- A.I. N° 622 de fecha 25 de julio de 2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios resolvió: “...1) Hacer Lugar, a la aclaratoria solicitada por los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Verónica Valdez, Jorge Arce y

Francisco Cabrera sobre los puntos que se señalan a continuación, correspondiente al Auto Interlocutorio N° 591, de fecha 18 de julio de 2025...”

- Acta de audiencia preliminar de fecha 25 de julio de 2025, con relación a NINFA THOMAS RUDIS, MARIA BEATRIZ GILL AVALOS, Y ARSENIO CESPEDES MACIEL, se declaró cuarto intermedio y prosecución en fecha 29/07/2025.
- Acta de prosecución de audiencia preliminar de fecha 29/07/2025, se declaró cuarto intermedio y prosecución en fecha 31 de julio de 2025.
- A.I. N° 641 de fecha 31 de julio de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Miguel Ángel Palacios, por el cual resolvió: “...9. ADMITIR las acusaciones formuladas y presentadas ante el sistema electrónico de Judisoft por los AGENTES FISCALES HERNAN GALEANO, YOLANDA PORTILLO y JOSEFINA AGHEMO y que fueran ratificadas en el desarrollo de la presente audiencia preliminar, por el AGENTE FISCAL ABG. JORGE ARCE ROLANDI, conforme a los hechos obrantes en el exordio de la presente resolución en contra de los acusados: 1) NINFA THOMAS RUDIS 2) MARIA BEATRIZ GILL AVALOS Y 3) ARSENIO CESPEDES MACIEL y, en consecuencia ordenar la apertura A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, dentro de lo previsto en los Arts. 192 Inc. 1° y 2° y el Art. 246 Inc. 1° y 2° respectivamente todos del CP., en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal.- 10. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a MARIA BEATRIZ GILL AVALOS, NINFA THOMAS RUDIS y ARSENIO CESPEDES MACIEL, de LESION DE CONFIANZA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, dentro de lo previsto en los Arts. 192 Inc. 1° y 2° y el Art. 246 Inc. 1° y 2° respectivamente todos del CP., en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal. 11. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio, en representación del MINISTERIO PÚBLICO: los AGENTES FISCALES ABGS. JORGE ARCE, VERONICA VALDEZ y FRANCISCO CABRERA a los acusados MARIA BEATRIZ GILL AVALOS, NINFA THOMAS RUDIS y ARSENIO CESPEDES MACIEL, y los DEFENSORES TECNICOS, ABOGS. FELIX DURE, PABLO VILLALBA, OSVALDO RUIZ y SARA PARQUET.- 13. MANTENER la medida cautelar dispuesta mediante el A.I. N° 14 de fecha 05 de FEBRERO del 2016, en relación al acusado ARSENIO CESPEDES MACIEL.- 14. ESTABLECER LAS SIGUIENTES MEDIDAS a las Sras. MARIA BEATRIZ GILL AVALOS y NINFA THOMAS RUDIS: 1) Comparecencia dentro de los primeros diez días en forma trimestral ante el tribunal de sentencias donde recaiga la presente causa; 2) PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización judicial; 3) OBLIGACION de mantener el domicilio denunciado en autos y la prohibición de cambiarlo sin expresa autorización judicial; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocaran las medidas impuestas y se ordenará su prisión preventiva.- 15. Convocar a las acusadas NINFA THOMAS RUDIS Y MARIA BEATRIZ GILL AVALOS, para el día 01 de agosto del 2025 de 07:00 a las 13:00 hs a fin de firmar la aceptación de reglas de conducta de

*conformidad al art. 246 del C.P.P.- 16. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencias y fijen domicilio. 17. ORDENAR que estos autos, todas las actuaciones, la carpeta fiscal y todas las pruebas admitidas (testimoniales, documentales, evidencias), sean remitidos al Tribunal de Sentencia que fuera desinsaculado por el sistema informático en el plazo de ley...”*

- En fecha 01/08/2025, se llevó a cabo el acta de aceptación e medidas con relación a las imputadas NINFA THOMAZ RUDIS y MARÍA BEATRIZ GILL ÁVALOS
  
- En fecha 06/08/2025, los abogados Félix Aristίδes Duré y Pablo Villalba López, en representación de las acusadas María Beatriz Gill y Ninfa Thomas Rudis, interpusieron **Recursos de Apelación General contra el A.I. N° 641 de fecha 31 de julio de 2025.**
  
- En fecha 07/08/2025, el Abg. Osvaldo Alewjandro Ruíz en representación de Arsenio Céspedes Maciel, interpuso **Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 641 del 31 de julio de 2025.**
  
- Informe de Actuario David Rojas Franco del 06/08/2025 : Para lo que hubiere lugar, se deja constancia que en el presente proceso se han interpuesto recursos de apelación contra los siguientes Autos Interlocutorios: 1. Auto Interlocutorio N.º 591 de fecha 18 de julio de 2025, apelado por: • La Abg. Mónica Moralez, en representación del señor Hugo Daniel Ortiz Barboza. • Las Abogadas Sara Parquet de Ríos y Paola Gauto, en representación del señor Carlos Hugo Sosa Palmerola. • El Abogado Sergio Cañete, en representación del señor Gustavo Vera Avalos. • Los Abogados Gerardo Manuel González Báez y Blanca Liz Agüero Trinidad, en representación de la señora Ana Grzechota. 2. Auto Interlocutorio N.º 622 de fecha 25 de julio de 2025, apelado por: • La Abg. Mónica Moralez, en representación del señor Hugo Daniel Ortiz Barboza. • Las Abogadas Sara Parquet de Ríos y Paola Gauto, en representación del señor Carlos Hugo Sosa Palmerola. 3. Auto Interlocutorio N.º 590 de fecha 18 de julio de 2025, apelado por: • Las Abogadas Sara Parquet de Ríos y Paola Gauto, en representación del señor Carlos Hugo Sosa Palmerola. Que todas las apelaciones mencionadas corresponden a resoluciones dictadas en el marco de una misma audiencia preliminar. En dicha audiencia se resolvieron los siguientes puntos: el Auto Interlocutorio N.º 590 dispone el sobreseimiento provisional entre otros incidentes; el Auto Interlocutorio N.º 591 ordena el auto de apertura a juicio oral y público; y el Auto Interlocutorio N.º 622 constituye la aclaratoria del Auto Interlocutorio N.º 591. Finalmente, déjese constancia que todas las presentaciones relacionadas se encuentran organizadas en el expediente electrónico, específicamente en la actuación denominada “ACTUACIONES SOBRE RECURSOS DE APELACIÓN DE VARIOS IMPUTADOS y DIVERSAS DEFENSAS”

- En fecha 08/08/2025, la Jueza Lici Teresita Sánchez dictó proveído por el cual corrió traslado de los recursos interpuestos al Ministerio Público.
- Proveído de fecha 18/08/2025, dictado por la Jueza Lici Teresita Sánchez por el cual tuvo por contestados los traslados corridos al Ministerio Público.
- Acta de fecha 19/08/2025, por el cual el Recurso presentado en fecha 06/08/2025, fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION PENAL TERCERA SALA.
- Proveído de fecha 20/08/2025, dictado por el Juez Miguel Ángel Palacios que dice: “...Atento al Oficio N° 20 de fecha 20 de agosto de 2025, remitido por la Actuaría del Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala de la Capital, mediante el cual se solicita la remisión del expediente principal a fin de ser puesto a disposición de dicho Tribunal de Alzada para el estudio de los Recursos de Apelación General interpuestos; ordénese la remisión del expediente judicial correspondiente de la presente causa, con todos sus cuadernillos anexos por cuerda separada, conforme al detalle de la nota que se adjuntará al oficio de remisión, dejando constancia en el cuaderno de Secretaría del Juzgado...”
- Proveído 05/08/2025, dictado por le Jueza Lici Teresita Sánchez: “Téngase por contestado el traslado corrido al Ministerio Público. En consecuencia, REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, a fin de que estudie los siguientes recursos de apelación general interpuestos:----- • Por la Abg. Mónica Moralez, en representación del Sr. Hugo Daniel Ortiz Barboza, contra los Autos Interlocutorios N° 591 y 622, de fechas 18 y 25 de julio de 2025, respectivamente; • Por las abogadas Sara Parquet de Ríos) y Paola Gauto en representación del Sr. Carlos Hugo Sosa Palmerola, contra los Autos Interlocutorios N° 590 y 591, ambos de fecha 18 de julio de 2025, y el A.I. N° 622 de fecha 25 de julio de 2025, conforme a los términos del escrito presentado; • Por el abogado Sergio Cañete, en representación del Sr. Gustavo Vera Ávalos, contra el A.I. N° 591 de fecha 18 de julio de 2025; • Por los abogados Gerardo Manuel González Báez y Blanca Liz Agüero Trinidad, en representación de la Sra. Ana Grzechota, contra el A.I. N° 591 de fecha 18 de julio de 2025.”
- A.I. N° 354 del 03/12/2025, dictado por Fabriciano Villalba, Linneo Ynsfran y Paublino Escobar, por el cual resolvió ADMITIR el Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 641 de fecha 31 de julio del 2025 – AUTO DE APERTURA A JUICIO, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 7, Abg. Miguel Ángel Palacios. CONFIRMAR en todos sus puntos el Auto Interlocutorio N° 641 del 31/07/2025.
- En fecha 06/03/2026, se remitió el cuadernillo de cámara de apelación al Juzgado de origen con relación al A.I. N° 641 de fecha 31 de julio del 2025.

- Providencia de fecha 19/03/2026, la Magistrada Adriana Giagni, dictó cuanto sigue: *“El expediente ha sido puesto en Despacho el 9 de marzo del corriente año. Acepto integrar el Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala para resolver la presente causa”*.-
- Providencia de fecha 20/03/2026, el Magistrado Mario Camilo Torres, dictó cuanto sigue: *“Hágase saber a las partes la conformación de Miembros para entender en el marco de la presente causa con los Magistrados Dr. MARIO CAMILO TORRES LEGUIZAMÓN, Dra. ADRIANA MARÍA GIAGNI ROJAS, y Dr. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR. Notifíquese”*.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*

*- Actualizado en fecha 15/06/2026*